

**MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE LA  
ORDENANZA DE LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS, GESTIÓN DE RESIDUOS Y  
ECONOMÍA CIRCULAR**

Nº de expediente

**INDICE**

<b>1.- RESUMEN EJECUTIVO.....</b>	<b>2</b>
<b>2.- OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA NORMATIVA.....</b>	<b>13</b>
<b>3. CONTENIDO DE LA PROPUESTA NORMATIVA.....</b>	<b>26</b>
<b>4.- ANÁLISIS JURÍDICO .....</b>	<b>38</b>
<b>5.- TRAMITACIÓN .....</b>	<b>44</b>
<b>6.- ANÁLISIS DE IMPACTOS.....</b>	<b>48</b>
<b>7. EVALUACIÓN.....</b>	<b>58</b>



Información de Firmantes del Documento



VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL  
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL  
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO  
URL de Verificación: [https://intranet.madrid.es/VECSV\\_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do](https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 21/09/2022 15:01:48  
Fecha Firma: 21/09/2022 15:07:11  
Fecha Firma: 21/09/2022 16:21:00  
CSV : 17T65G0MJ8SERHOC



La presente memoria de análisis de impacto normativo se emite en cumplimiento del Acuerdo de 3 de mayo de 2018 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se aprueban las Directrices sobre la Memoria de Análisis de Impacto Normativo y la Evaluación Normativa y se aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, aplicable a los proyectos normativos que se vayan a elevar a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid.

De esta forma el Ayuntamiento de Madrid (en lo sucesivo, el Ayuntamiento) en el ejercicio de su potestad reglamentaria garantiza que, en los procedimientos de elaboración de normas, se incluya toda la información precisa para identificar la oportunidad de las propuestas normativas y valorar los impactos que éstas vayan a tener conforme a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC) en relación al ejercicio de la potestad reglamentaria de las Administraciones Públicas.



Información de Firmantes del Documento



VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL  
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL  
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO  
URL de Verificación: [https://intranet.madrid.es/VECSV\\_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do](https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 21/09/2022 15:01:48  
Fecha Firma: 21/09/2022 15:07:11  
Fecha Firma: 21/09/2022 16:21:00  
CSV : 17T65G0MJ8SERHOC



1 RESUMEN EJECUTIVO.

DATOS GENERALES			
Órgano proponente	Dirección General de Servicios de Limpieza y Residuos y Dirección General Parque Tecnológico Valdemingómez	Fecha	Agosto 2022
Tipo de disposición	Ordenanza	<input checked="" type="checkbox"/>	
	Reglamento	<input type="checkbox"/>	
	Reglamento Orgánico	<input type="checkbox"/>	
	Estatuto Organismo Público	<input type="checkbox"/>	
Título de la disposición	Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos, Gestión de Residuos y Economía Circular		
Tipo de memoria	Normal	<input checked="" type="checkbox"/>	Abreviada <input type="checkbox"/>

**1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA**

Situación que se regula

La actual ordenanza de los espacios públicos y de gestión de residuos es una norma que data del año 2009. Desde su aprobación han sido varias las disposiciones normativas que han venido a modificar la realidad sustantiva de la materia regulada en la ordenanza. También cabe destacar la adopción de medidas municipales, fundamentalmente a través de

Información de Firmantes del Documento

VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL  
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL  
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO  
URL de Verificación: [https://intranet.madrid.es/VECSV\\_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do](https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 21/09/2022 15:01:48  
Fecha Firma: 21/09/2022 15:07:11  
Fecha Firma: 21/09/2022 16:21:00  
CSV : 17T65G0MJ8SERHOC



modificaciones en los servicios, que se han visto reflejadas en la materia objeto de su regulación y que aconsejan una modificación de su contenido.

En primer lugar, las modificaciones que, para la tramitación de los procedimientos administrativos objeto de regulación del proyecto de ordenanza, suponen las obligaciones derivadas de la entrada en vigor de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular (en adelante, LRSC) norma a la que, la presente memoria, se referirá en numerosas ocasiones. Dicha ley resulta de enorme trascendencia y afecta en gran medida a la ordenanza puesto que sienta los principios de la economía circular a través de la legislación básica en materia de residuos. Dichos principios deben ser incorporados al proyecto.

También marca objetivos, establece obligaciones, infracciones, así como sanciones y realiza cambios en los modelos de gestión.

En este mismo sentido la LRSC, en su artículo 2, define *“economía circular”* como *“el sistema económico en el que el valor de los productos materiales y demás recursos de la economía dura el mayor tiempo posible, potenciando su uso eficiente en la producción y el consumo, reduciendo de este modo el impacto medioambiental de su uso, y reduciendo al mínimo los residuos y la liberación de sustancias peligrosas en todas las fases del ciclo de vida, en su caso mediante la aplicación de la jerarquía de residuos”*.

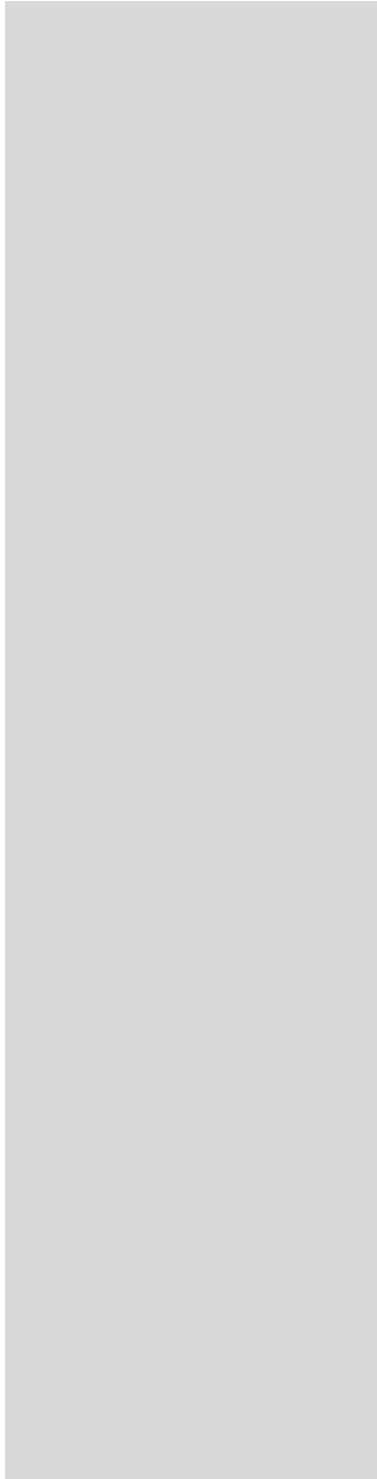
El texto del proyecto recoge los aspectos que resultan de aplicación a la normativa local de la nueva ley. En base a lo expuesto se han incorporado actividades que hasta ahora no se contemplaban en la vigente ordenanza, tales como recogida selectiva de materia orgánica, reutilización de productos para evitar que se transformen en residuos, compostaje doméstico y comunitario, recogida de aceite vegetal usado y recogida de residuos textiles.

Información de Firmantes del Documento

VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL  
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL  
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO  
URL de Verificación: [https://intranet.madrid.es/VECSV\\_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do](https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 21/09/2022 15:01:48  
Fecha Firma: 21/09/2022 15:07:11  
Fecha Firma: 21/09/2022 16:21:00  
CSV : 17T65G0MJ8SERHOC





Todas estas actuaciones, junto con otros aspectos de la ley que no son de aplicación a la normativa local, conforman el concepto de economía circular.

Se hacía también necesario adaptar la ordenanza a las novedades en el marco procedimental y jurídico de la LPAC y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público (en adelante, LRJSP).

Asimismo, a lo largo de los años de vigencia de la ordenanza actual, el Ayuntamiento, ha adoptado nuevos modelos de gestión de residuos, atendiendo al principio básico del concepto de la economía circular que pretende maximizar el tiempo en el que los recursos se encuentran presentes en el ciclo productivo antes de su retirada definitiva, priorizando la prevención de la generación de residuos, evitando el consumo de nuevas materias primas, priorizando la preparación para la reutilización, el reciclaje, así como otras formas de valorización incluida la valorización energética y, en el último lugar, la eliminación de residuos mediante su depósito en vertedero.

En base a ello, el Ayuntamiento, ha acometido la implantación de recogida selectiva de la materia orgánica que, afectando al comportamiento de las personas usuarias también ha requerido modificaciones en la gestión de los residuos dentro del Parque Tecnológico de Valdemingómez y en el funcionamiento de las plantas de tratamiento y valorización energética que los componen.

El presente proyecto de ordenanza recoge, por tanto, la preocupación por la protección del medio ambiente, que pasa ineludiblemente por una mejora en la gestión de los residuos domésticos, que debe iniciarse con una adecuada regulación de las obligaciones y derechos de las personas destinatarias y empresas.

**Información de Firmantes del Documento**



VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL  
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL  
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO  
URL de Verificación: [https://intranet.madrid.es/VECSV\\_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do](https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 21/09/2022 15:01:48  
Fecha Firma: 21/09/2022 15:07:11  
Fecha Firma: 21/09/2022 16:21:00  
CSV : 17T65G0MJ8SERHOC



Objetivos que se persiguen

1. Clarificar las políticas que, en la materia objeto de la ordenanza, tiene el Ayuntamiento.
2. Adaptar la ordenanza a la actual normativa y a sus objetivos:
  - Garantizar la protección del medio ambiente y la salud humana mediante la prevención y la reducción de la generación de residuos, así como de los impactos adversos de su generación y gestión.
  - Favorecer la transición a una economía circular.
3. Aprobar una ordenanza actualizada y adecuada a las nuevas sensibilidades en materia de limpieza y gestión de residuos.
4. Alcanzar los objetivos a cumplir que establece la LRSC en los próximos años, tanto de prevención de residuos como de porcentajes de recogida selectiva sobre la totalidad de los residuos, de obligado cumplimiento (para los años 2025, 2030 y 2035).
5. Sensibilizar y concienciar a la ciudadanía de cara a realizar una gestión adecuada y racional de los residuos generados a través de campañas informativas y divulgativas. El artículo 16.3 de la LRSC dice expresamente: *“En el objeto de los contratos de recogida y tratamiento de residuos que celebren las entidades pertenecientes al sector público se incluirá la ejecución por el contratista de medidas de formación y sensibilización dirigidas a la población a la que se presta el servicio, en relación con la prevención de residuos y su peligrosidad, la reutilización, la recogida separada, la preparación para la reutilización y el reciclado, y las consecuencias de la gestión indebida de los residuos y del abandono de basura dispersa”*.
6. Modificar conductas que incumplen de forma grave lo dispuesto en la actual normativa.
7. Regular nuevas conductas dentro del principio de autonomía local.
8. Adaptar el régimen sancionador a la actual normativa.
9. Eliminar la complejidad normativa de la anterior ordenanza.
10. Eliminar la dispersión normativa hasta ahora existente ofreciendo claridad jurídica.
11. Adaptar la Prestación Ambiental Sustitutoria al contenido de la LRSC.
12. Determinar el procedimiento de autorización de tratamiento de residuos domésticos o asimilables en las instalaciones municipales. Los artículos de la anterior ordenanza se modifican detallando los residuos que serían admisibles, los requisitos para la obtención de la autorización y el procedimiento administrativo para la obtención de la autorización de tratamiento que en la ordenanza vigente no estaba desarrollado. Estas modificaciones en el articulado implican la incorporación al procedimiento de tramitación de nuevas exigencias como el cumplimiento de los requisitos de coordinación de actividades empresariales que establece el artículo

Información de Firmantes del Documento

VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL  
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL  
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO  
URL de Verificación: [https://intranet.madrid.es/VECSV\\_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do](https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 21/09/2022 15:01:48  
Fecha Firma: 21/09/2022 15:07:11  
Fecha Firma: 21/09/2022 16:21:00  
CSV : 17T65G0MJ8SERHOC



	<p>24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, no contempladas anteriormente y de las obligaciones establecidas en el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado. Igualmente se adapta la Ordenanza de Atención a la Ciudadanía y Administración Electrónica, de 26 de febrero de 2019, modificando su Anexo (mediante la inclusión en una disposición final del proyecto de ordenanza de residuos), para la incorporación de un nuevo procedimiento administrativo de obligatoria tramitación electrónica, que es el relativo a las autorizaciones para el tratamiento de residuos.</p>
<b>Principales alternativas consideradas</b>	1. Modificar aspectos puntuales de la actual ordenanza
	2. Crear una nueva ordenanza.
	3. No adaptar la normativa y aplicar los preceptos básicos de la LRSC

2.CONTENIDO	
	<p><b>Índice</b></p> <p><b>Preámbulo</b></p> <p><b>TÍTULO PRELIMINAR. Disposiciones Generales</b></p> <p><b>TITULO I Limpieza del espacio público</b></p> <p>Capítulo I Obligaciones en relación con la limpieza del espacio público</p> <p>Capítulo II Actuaciones no permitidas</p> <p>Capítulo III Medidas respecto a determinadas actuaciones en el espacio público</p> <p>Capítulo IV Limpieza de edificaciones</p> <p><b>TITULO II Gestión de los residuos municipales</b></p> <p>Capítulo I Régimen general de los residuos municipales</p>

Información de Firmantes del Documento



VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL  
 MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL  
 FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO  
 URL de Verificación: [https://intranet.madrid.es/VECSV\\_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do](https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 21/09/2022 15:01:48  
 Fecha Firma: 21/09/2022 15:07:11  
 Fecha Firma: 21/09/2022 16:21:00  
 CSV : 17T65G0MJ8SERHOC



	<p>Capítulo II Competencia del servicio y obligaciones de las personas usuarias y productoras</p> <p>Capítulo III Recipientes para el depósito de residuos</p> <p>Capítulo IV Separación, depósito y recogida de los residuos generales</p> <p>Capítulo V Gestión de los residuos especiales</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- SECCIÓN 1ª RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN</li><li>- SECCIÓN 2ª PILAS Y BATERÍAS</li><li>- SECCIÓN 3ª MUEBLES Y ENSERES</li><li>- SECCIÓN 4ª ANIMALES MUERTOS</li><li>- SECCIÓN 5ª RESIDUOS SANITARIOS</li><li>- SECCIÓN 6ª RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (R.A.E.E.)</li><li>- SECCIÓN 7ª RESIDUOS INDUSTRIALES</li><li>- SECCIÓN 8ª OTROS RESIDUOS ESPECIALES</li></ul> <p>Capítulo VI Puntos Limpios</p> <p>Capítulo VII Compostaje doméstico y comunitario</p> <p>Capítulo VIII Tratamiento de residuos</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- SECCIÓN 1ª INSTALACIONES MUNICIPALES DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS</li><li>- SECCIÓN 2ª AUTORIZACIONES DE TRATAMIENTO</li></ul> <p><b>TÍTULO III Inspección y control</b></p> <p><b>TÍTULO IV Infracciones y sanciones</b></p> <p>Capítulo I Normas comunes a las infracciones y sanciones</p> <p>Capítulo II Infracciones</p> <p>Capítulo III Sanciones</p> <p><b>Disposición adicional primera <i>Políticas de Igualdad</i></b></p> <p><b>Disposición adicional segunda <i>Protección de Datos de Carácter Personal</i></b></p> <p><b>Disposición derogatoria única. <i>Derogación normativa</i></b></p> <p><b>Disposición final primera. <i>Título competencial</i></b></p>
--	--



Información de Firmantes del Documento



VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL  
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL  
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO  
URL de Verificación: [https://intranet.madrid.es/VECSV\\_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do](https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 21/09/2022 15:01:48  
Fecha Firma: 21/09/2022 15:07:11  
Fecha Firma: 21/09/2022 16:21:00  
CSV : 17T65G0MJ8SERHOC





	<p><b>Disposición final segunda. Interpretación y desarrollo de la ordenanza</b></p> <p><b>Disposición final tercera. Modificación de la Ordenanza de Atención a la Ciudadanía y Administración Electrónica, de 26 de febrero de 2019</b></p> <p><b>Disposición final cuarta. Comunicación, publicación y entrada en vigor</b></p>
--	--

<b>3. ANÁLISIS JURÍDICO</b>	
<b>Normas, decretos y acuerdos afectados</b>	<p>Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y de Gestión de Residuos de 27 de febrero de 2009 (en adelante, OLEPGR)</p> <p>Ordenanza de Atención a la Ciudadanía y Administración Electrónica, de 26 de febrero de 2019.</p> <p>Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta Ambulante, de 27 de marzo de 2003.</p>

<b>4. TRAMITACIÓN</b>	
<b>Inclusión de la Propuesta en el Plan Anual Normativo</b>	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<b>Consulta pública previa</b>	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Fecha de la consulta: junio-julio 2021

- Las fechas de este apartado suponen una previsión que no vincula

Información de Firmantes del Documento



VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL  
 MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL  
 FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO  
 URL de Verificación: [https://intranet.madrid.es/VECSV\\_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do](https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 21/09/2022 15:01:48  
 Fecha Firma: 21/09/2022 15:07:11  
 Fecha Firma: 21/09/2022 16:21:00  
 CSV : 17T65G0MJ8SERHOC





<b>Informes recabados</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Agencia Tributaria de Madrid</b> (artículo 31.3 de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2022). Solicitado el 28 de junio de 2022. Informe de 13 de julio de 2022</li> <li>- <b>Dirección General de Organización y Régimen Jurídico</b> (apartado 7º.1.3 e) del Acuerdo de 5 de septiembre de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias de la Coordinación General de la Alcaldía). Solicitado el 28 de junio de 2022. Informe de 17 de agosto.</li> <li>- <b>Dirección General de Presupuestos</b> (artículo 31.1 de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el 2022). Solicitado el 28 de junio de 2022. El 3 de junio de 2022 informa que no realiza observaciones, dado que del texto remitido no se deduce ninguna repercusión o impacto negativo en cuanto a los estados de gastos del Presupuesto.</li> <li>- <b>Coordinación General de los Distritos, Transparencia y Participación Ciudadana</b> (apartado 7º.2.3. p) del Acuerdo de 27 de junio de 2019 de la Junta de Gobierno de la ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Vicealcaldía). Solicitado el 28 de junio de 2022. Informe de 11 de julio de 2022.</li> <li>- <b>Intervención General</b> (artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera). Solicitado el 28 de mayo de 2022. El 29 de junio de 2022 contesta que no realiza observaciones.</li> <li>- <b>Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura</b> (artículo 2 c) del Decreto 103/1996, de 4 de julio por el que se crea el Consejo de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid) para conocimiento y, en su caso, informe. Remitido el 29 de mayo de 2022.</li> </ul>
<b>Fecha Prevista Inclusion Orden del día Junta Gobierno</b>	22 de septiembre 2022

## Información de Firmantes del Documento



MADRID

VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL  
 MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL  
 FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO  
 URL de Verificación: [https://intranet.madrid.es/VECSV\\_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do](https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 21/09/2022 15:01:48  
 Fecha Firma: 21/09/2022 15:07:11  
 Fecha Firma: 21/09/2022 16:21:00  
 CSV : 17T65G0MJ8SERHOC





<b>Fecha prevista trámite alegaciones</b>	Septiembre – octubre 2022
<b>Fecha prevista aprobación junta de Gobierno</b>	Noviembre 2022
<b>5. ANÁLISIS DE IMPACTOS</b>	
<b>Impacto competencial</b>	<p>Título competencial habilitante:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los municipios deben prestar, en todo caso los servicios los servicios públicos de recogida y tratamiento de residuos, limpieza viaria y medio ambiente urbano, de conformidad con el artículo 25.2 b) y 26.1a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.</li> <li>- Artículo 33 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid.</li> <li>- Artículo 8 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid.</li> </ul>
<b>Impacto organizativo</b>	<p>Incidencia en creación de órganos, entidades, y puestos de trabajo</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO X</p>
	<p>Incidencia en el reparto de atribuciones entre órganos</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO X</p>
<b>Fecha prevista tramitación del pleno</b>	Diciembre 2022

<b>Impacto Presupuestario</b>	Afecta solo al Área de Gobierno Proponente	SI X	NO
	Afecta a otras Áreas de Gobierno u Organismos	SI	NO X

## Información de Firmantes del Documento



MADRID

VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL  
 MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL  
 FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO  
 URL de Verificación: [https://intranet.madrid.es/VECSV\\_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do](https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 21/09/2022 15:01:48  
 Fecha Firma: 21/09/2022 15:07:11  
 Fecha Firma: 21/09/2022 16:21:00  
 CSV : 17T65G0MJ8SERHOC



17T65G0MJ8SERHOC

	Aplicaciones presupuestarias afectadas	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO
	Cuantificación gastos o ingresos	
<b>Impacto económico</b>	Impacto económico directo	SI NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Impacto económico indirecto	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO
<b>Impacto de género</b>	La norma posee impacto de Género	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>

<b>Simplificación de procedimientos</b>	Supone una reducción de cargas administrativas	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Incorpora nuevas cargas administrativas	NO
	Supone una simplificación de procedimientos	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

17T65G0MJ8SERHOC

Información de Firmantes del Documento



VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL  
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL  
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO  
URL de Verificación: [https://intranet.madrid.es/VECSV\\_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do](https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 21/09/2022 15:01:48  
Fecha Firma: 21/09/2022 15:07:11  
Fecha Firma: 21/09/2022 16:21:00  
CSV : 17T65G0MJ8SERHOC





<b>Otros impactos</b>	Impactos medioambientales	
<b>6 EVALUACIÓN</b>		
Evaluación normativa	SI X	NO



Información de Firmantes del Documento



VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL  
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL  
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO  
URL de Verificación: [https://intranet.madrid.es/VECSV\\_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do](https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 21/09/2022 15:01:48  
Fecha Firma: 21/09/2022 15:07:11  
Fecha Firma: 21/09/2022 16:21:00  
CSV : 17T65G0MJ8SERHOC



## 2.- OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA NORMATIVA.

La presente propuesta cumple con los principios regulados en el artículo 103.1 de la Constitución Española, así como con lo dispuesto en el artículo 129 de la LPAC adaptando la regulación a la que afecta la materia objeto del presente proyecto de ordenanza a dichos principios y, en concreto, a los de necesidad, eficacia y proporcionalidad. Todo ello queda justificado a la vista de lo expuesto en la presente memoria que trae causa de la propuesta realizada.

El proyecto de ordenanza se encuentra justificado en razón al interés general que ha de presidir el gobierno municipal que se armoniza con los objetivos que la LRSC fija a cumplir en los próximos años, tanto de prevención de residuos como de porcentajes de recogida selectiva sobre la totalidad de los residuos, de obligado cumplimiento (para los años 2025, 2030 y 2035).

También lo está en la consecución de un instrumento normativo renovado que se adapte a las necesidades que han surgido a lo largo de la última década. En este aspecto es importante destacar el aumento en la concienciación ciudadana con relación a las políticas sociales y económicas derivadas de la gestión de la limpieza y espacios públicos.

También cabe destacar el aumento en el conocimiento e implantación de conceptos tales como el de economía circular que, unido al de jerarquía de residuos, prevención, reciclaje, etc. forman parte cada vez más no solo de las preocupaciones diarias sino, incluso, de necesidades de cara a conseguir un desarrollo sostenible y respetuoso con nuestro entorno.

La economía circular es un modelo de producción y consumo que implica compartir, alquilar, reutilizar, reparar, renovar y reciclar materiales y productos existentes todas las veces que sea posible para crear un valor añadido. De esta forma, el ciclo de vida de los productos se extiende.

En la práctica, implica reducir los residuos al mínimo. Cuando un producto llega al final de su vida, sus materiales se mantienen dentro de la economía siempre que sea posible. Estos pueden ser productivamente utilizados una y otra vez, creando así un valor adicional.

Contrasta con el modelo económico lineal tradicional, basado principalmente en el concepto “usar y tirar”, que requiere de grandes cantidades de materiales y energía baratos y de fácil acceso.

El texto del proyecto recoge los aspectos que son de aplicación a la normativa local de la LRSC. Por ello se han incorporado actividades que hasta ahora no se contemplaban en la



### Información de Firmantes del Documento

VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL  
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL  
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO  
URL de Verificación: [https://intranet.madrid.es/VECSV\\_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do](https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 21/09/2022 15:01:48  
Fecha Firma: 21/09/2022 15:07:11  
Fecha Firma: 21/09/2022 16:21:00  
CSV : 17T65G0MJ8SERHOC



vigente ordenanza, y que sí aparecen en muchos casos como preceptivos en la ley tales como recogida selectiva de materia orgánica, reutilización de productos para evitar que se transformen en residuos, compostaje doméstico y comunitario, recogida de aceite vegetal usado y recogida de residuos textiles.

A lo largo de esta última década, la sociedad ha sido cada vez más consciente de la necesidad de conservación del medioambiente y de maximización del aprovechamiento de los recursos naturales, lo que conlleva el aumento de la concienciación ciudadana respecto a las políticas de gestión de la limpieza y espacios públicos de la ciudad y también de gestión de los residuos generados.

Puede llamar la atención el hecho de que, dentro del ámbito de aplicación que recoge el artículo 2 del proyecto, no figuren los vehículos abandonados que sí aparecen como residuos domésticos en el artículo 2.at) de la LRSC y, por tanto, como obligación municipal.

El motivo de la no inclusión de este residuo dentro del proyecto viene dado por el contenido del artículo 106 1) del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial que dice así:

*“Artículo 106. Tratamiento residual del vehículo.*

*1. La Administración competente en materia de ordenación y gestión del tráfico podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación:*

*a) Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.*

*b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.*

*c) Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses.*

*Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.”*

Se trata, como vemos, de una especialidad ya recogida en la citada norma vial que prevé unos requisitos específicos para poder tratar como residuo un vehículo y la obligación de traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación. Además, ha tenido su reflejo en el vigente acuerdo de delegación de competencias del Ayuntamiento en virtud del cual, la competencia para el cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo recae en la Dirección General de Gestión y Vigilancia de la Circulación, como órgano municipal competente en materia de

Información de Firmantes del Documento

VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL  
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL  
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO  
URL de Verificación: [https://intranet.madrid.es/VECSV\\_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do](https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 21/09/2022 15:01:48  
Fecha Firma: 21/09/2022 15:07:11  
Fecha Firma: 21/09/2022 16:21:00  
CSV : 17T65G0MJ8SERHOC



ordenación y gestión del tráfico, circunstancia que desaconseja incorporar la previsión del mismo en el presente proyecto.

En el proyecto también se intentan introducir conceptos novedosos como el de basura dispersa (concepto muy recurrente en la LRSC) y, como veremos, de gran repercusión desde el punto de vista sancionador puesto que algunas conductas que la anterior ordenanza, en función de la aplicación del principio de autonomía local, venía a regular como infracciones leves y que ahora, en base precisamente a lo dispuesto en esta ley, se consideran infracciones graves.

En concreto se trata de las conductas que aparecen recogidas en el artículo 108 3 c) de la LRSC cuyos comportamientos figuran en el artículo 86 de la actual OLEPGR como infracciones de carácter leve y que, como consecuencia de aplicación de la nueva ley, pasan a tener el carácter de grave en el nuevo proyecto de ordenanza.

La cuantía que, para este tipo de infracciones prevé la norma es significativamente mayor que la anterior regulación lo que, a buen seguro, llevará aparejada una mayor contestación social por parte de la ciudadanía, así como una mayor concienciación sobre el tema de la necesidad de mantener limpios los espacios comunes.

Un claro ejemplo de la voluntad de regular determinados comportamientos y establecer nuevas obligaciones de cara a modificar conductas preexistentes y reiteradas que se pretenden evitar lo encontramos en la aparición de nuevas obligaciones que se recogen en este proyecto de ordenanza.

En los dos últimos años ha crecido el número de terrazas instaladas en la vía pública, debido fundamentalmente a la pandemia del Covid 19.

Este hecho ha motivado que las consumiciones que antes se realizaban en el interior de los locales ahora se realicen en la vía pública.

Como respuesta a este hecho y de cara a mitigar los efectos negativos que, en materia de limpieza tiene la instalación de estas terrazas, en el proyecto de ordenanza, figura la obligación, por parte de las personas titulares de los establecimientos hosteleros que tengan terrazas en la vía pública, de disponer de, al menos, una papelera o recipiente en cada una de las mesas instaladas para depositar los residuos de las consumiciones.

Esta obligación de instalar un recipiente para depositar residuos de pequeño tamaño también se hace extensiva a las empresas encargadas de la conservación y explotación de las paradas de autobuses de los transportes públicos de uso general que deberán disponer de una papelera en cada una de ellas.

También, se introduce como novedad la regulación de un horario en el que se deberán depositar los recipientes de vidrio en los contenedores instalados en los espacios públicos destinados al efecto.



Información de Firmantes del Documento



VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL  
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL  
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO  
URL de Verificación: [https://intranet.madrid.es/VECSV\\_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do](https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 21/09/2022 15:01:48  
Fecha Firma: 21/09/2022 15:07:11  
Fecha Firma: 21/09/2022 16:21:00  
CSV : 17T65G0MJ8SERHOC





Esta regulación se hace con el fin de evitar la contaminación acústica que, especialmente en calles estrechas y en horario nocturno, se produce a la hora de depositar los residuos de vidrio en los recipientes destinados a su recogida y que, también como en el caso anterior, está especialmente pensada para los establecimientos hosteleros. Esta obligación redundará, sin duda, en el descanso de la ciudadanía consiguiendo así un efecto favorable en beneficio de todas las personas.

En el ámbito de las autorizaciones para la instalación de sacos y contenedores de Residuos de construcción y demolición (en adelante, RCD), además de modificar los plazos en que deben efectuarse las comunicaciones previas o solicitudes de autorización, se ha eliminado la necesidad de disponer de fianzas previas, ya que los RCD sobre los que los entes locales tienen competencias, según la LRSC, son los de pequeñas reparaciones domiciliarias, las cuales no tienen necesidad de licencia o cualquier otra figura administrativa de esa índole.

En el ámbito del tratamiento de los residuos, el proyecto tiene como objeto asegurar que la gestión de residuos se lleva a cabo en las instalaciones municipales de tratamiento conforme a la legislación vigente.

En este aspecto, se mantiene y actualiza la posibilidad de que el Ayuntamiento realice controles ambientales, de calidad de los procesos, así como las analíticas o caracterizaciones que considere oportunas, en el funcionamiento de las plantas de tratamiento de residuos del Parque Tecnológico de Valdemingómez y de los procesos que en ellas se realizan, en relación con los residuos tratados, los materiales obtenidos o recuperados, así como las emisiones y vertidos generados.

Se introduce como novedad la actualización de los sistemas de control para la incorporación de las modificaciones normativas. Igualmente se amplía el ámbito de aplicación de estos controles a otras empresas contratadas por el Ayuntamiento en materia de residuos.

Este nuevo proyecto de ordenanza incluye la tramitación electrónica, así como la actualización de la regulación del procedimiento para el otorgamiento, supervisión y control de las autorizaciones de tratamiento de residuos asimilables a domésticos no gestionados por los servicios municipales de recogida y que puedan ser tratados en el Parque Tecnológico de Valdemingómez, de conformidad con los principios reguladores del procedimiento administrativo recogidos en la LPAC. Para ello se incorpora una Disposición final tercera para la modificación de la Ordenanza de Atención a la Ciudadanía y Administración Electrónica, de 26 de febrero de 2019, modificando su Anexo para la incorporación de un nuevo procedimiento administrativo de tramitación electrónica obligatoria, el relativo a las autorizaciones para el tratamiento de residuos.

Información de Firmantes del Documento

VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL  
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL  
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO  
URL de Verificación: [https://intranet.madrid.es/VECSV\\_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do](https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 21/09/2022 15:01:48  
Fecha Firma: 21/09/2022 15:07:11  
Fecha Firma: 21/09/2022 16:21:00  
CSV : 17T65G0MJ8SERHOC



Los artículos de la anterior ordenanza se modifican detallando los residuos admisibles y el procedimiento administrativo para la obtención de la autorización de tratamiento que en la ordenanza vigente no estaba desarrollado.

Además se han incorporado modificaciones en el articulado que implican la incorporación, al procedimiento de autorización de tratamiento, de exigencias como el cumplimiento de los requisitos de coordinación de actividades empresariales que establece el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y de las obligaciones establecidas en el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

La incorporación al proyecto de ordenanza de la regulación más detallada de este procedimiento permitirá un mejor conocimiento de las características y condiciones que han de cumplir las personas solicitantes de la autorización respecto a los residuos objeto de tratamiento, toda vez que la ordenanza, como norma más próxima a las personas que residen en un municipio, regula los comportamientos individuales y colectivos que son competencia del Ayuntamiento.

En conclusión, en base a los argumentos expuestos resulta en este momento oportuna la aprobación de una nueva ordenanza que venga a mejorar, modernizar, así como a adaptar una normativa que se ha visto en gran medida modificada tanto por las novedades normativas surgidas en la última década como por los hábitos sociales y económicos surgidos durante el mismo período.

### **2.1 Problemas que se pretenden resolver con la iniciativa y situaciones que se prevé mejorar con la aprobación de la misma.**

Tal y como se ha intentado exponer en la anterior introducción para entender los motivos de oportunidad que han aconsejado redactar este proyecto de ordenanza y no solo efectuar algunas simples modificaciones a la ya existente conviene tener en cuenta diversos factores no solo normativos sino, también, sociológicos que esta propuesta pretende mejorar.

Entre los factores sociológicos nos encontramos en primer lugar con el grave problema que, ya no solo desde el punto de vista de la limpieza en los espacios públicos aquí abordado, sino también desde un punto de vista sanitario, ocasiona el consumo de alcohol en las concentraciones de personas que, especialmente los fines de semana se llevan a cabo, principalmente en las grandes ciudades y Madrid no es una excepción.

Así a la gran cantidad de zonas verdes que posee la ciudad se une la existencia de distintas universidades que, además, atraen a estudiantes de diferentes lugares de España y del extranjero y que encuentran en el consumo multitudinario de bebidas una

#### Información de Firmantes del Documento

VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL  
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL  
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO  
URL de Verificación: [https://intranet.madrid.es/VECSV\\_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do](https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 21/09/2022 15:01:48  
Fecha Firma: 21/09/2022 15:07:11  
Fecha Firma: 21/09/2022 16:21:00  
CSV : 17T65G0MJ8SERHOC



forma de esparcimiento y socialización, a ello hay que unir el auge en el turismo que ha experimentado la ciudad en la última década.

Podemos decir que este problema, lejos de solucionarse cada año se incrementa y, por ello, se han de tomar medidas al respecto por las autoridades competentes.

En la ciudad de Madrid dos son las posibles sanciones a las que se enfrentan los consumidores de alcohol en vía pública.

Por una parte, nos encontramos con la Ley 5/2002, de 27 de junio, sobre Drogodependencias y otros Trastornos Adictivos de la CCMM por consumo en vía pública y, por otra, con la actual LRSC por la que ya sanciona el Ayuntamiento los comportamientos derivados de arrojar residuos ensuciando el espacio público. Sanción grave cuya multa comienza en la cantidad a partir de 2.001 euros.

La ordenanza da visibilidad a esta infracción incorporando la conducta dentro de su articulado. Con ello se cumple un doble objetivo: por una parte, dar a conocer que dicho comportamiento puede motivar la tramitación de un procedimiento administrativo sancionador por la comisión de una infracción grave prevista en el artículo 108 3 c) de la LRSV y, por otra, prevenir dichos comportamientos mediante la difusión de la norma y el castigo del comportamiento.

Por otra parte, el Ayuntamiento, gracias a la posibilidad que le brinda la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, ha podido incorporar dentro del proyecto de ordenanza aquellas infracciones que son susceptibles de cumplir con el contenido del artículo 52.3 de dicha norma que dice así:

*“3. En la imposición de sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en las ordenanzas por resolución motivada del órgano que resuelva el expediente sancionador, se podrá sustituir la sanción económica por trabajos en beneficios de la comunidad, la asistencia obligatoria a cursos de formación, a sesiones individualizadas o cualquier otra medida alternativa que tenga la finalidad de sensibilizar al infractor sobre cuáles son las normas de conducta en el espacio urbano o reparar el daño moral de las víctima”*

La aprobación de la ordenanza brindará la oportunidad de aprobar una nueva Resolución del Director General de Servicios de Limpieza y Residuos a los efectos de realizar las adaptaciones necesarias que la experiencia de estos años ha puesto de manifiesto incorporando a la Resolución misma lo dispuesto en el proyecto de ordenanza.

Desde un punto de vista estrictamente normativo, la anterior OLEPGR, nació bajo la cobertura de una ley procedimental del año 92 (la ya derogada y por todos conocida Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas del procedimiento Administrativo Común), tramitándose los procedimientos administrativos derivados del cumplimiento de la misma bajo el paraguas legal de dicha norma y, los sancionadores, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 245/2000, de 16 de

Información de Firmantes del Documento



MADRID

VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL  
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL  
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO  
URL de Verificación: [https://intranet.madrid.es/VECSV\\_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do](https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 21/09/2022 15:01:48  
Fecha Firma: 21/09/2022 15:07:11  
Fecha Firma: 21/09/2022 16:21:00  
CSV : 17T65G0MJ8SERHOC



17T65G0MJ8SERHOC

noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid. Lo que hace necesario adaptar la regulación municipal a la nueva ley básica.

Aunque el proyecto de ordenanza no establece plazos que figuren en la LPAC, han desaparecido a lo largo de su articulado todas las referencias que la OLEPGR realizaba a la derogada Ley procedimental. También se observa que los artículos 79.2, 79.3, y 94 del proyecto contienen una referencia a la vigente norma procedimental.

Por su parte también se cita la LRJSP en los artículos 94 y 98 del proyecto.

Por último, se ha cuidado en la redacción del proyecto que su contenido sea conforme y no contradiga lo expuesto en las vigentes leyes procedimentales.

En virtud de lo expuesto resulta entendible la necesaria adaptación a las disposiciones legales enmarcadas por la LPAC y la LRJSP.

También se ha pretendido, a la hora de redactar el proyecto de ordenanza, adaptarlo a las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, que ha motivado el uso de lenguaje inclusivo, no sexista y, por tanto, que se adapte a las directrices que marca la citada Ley Orgánica.

En este sentido cabe destacar el cuidado que se ha tenido a la hora de la redacción del proyecto obviando palabras, expresiones y frases que pudieran tener contenido sexista o no inclusivo.

En consecuencia, se ha tenido en cuenta el informe emitido por la Subdirección General de Políticas de Igualdad recomendaba dicho uso y utilización del lenguaje sustituyendo términos como “adjudicatario”, “conductor”, “usuario” y acepciones similares.

Dichos términos han sido sustituidos en el proyecto.

No obstante, y pese a que se ha prestado especial atención a realizar un lenguaje inclusivo, siguiendo los criterios marcados por la citada Subdirección General se ha incorporado al proyecto una “*disposición adicional primera*” en la que se recoge que “De conformidad con el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, todas las denominaciones que se hagan en género masculino para referirse a personas se entenderán referidas tanto a mujeres como a hombres, de acuerdo con los criterios establecidos por la Real Academia Española”.

Por otra parte, y como ya se ha expuesto con anterioridad, tiene una especial trascendencia la reciente aprobación y entrada en vigor de la LRSC. La aprobación de dicha norma ha motivado la introducción de importantes reformas con grandes repercusiones no solo conceptuales sino, también, legales en relación a la asunción de responsabilidades.

Información de Firmantes del Documento



Entre dichas responsabilidades nos encontramos con la obligatoriedad de separación de residuos por parte de los productores que, además, deberán documentalmente la correcta gestión de los residuos que generen en caso de no acogerse al sistema público de gestión.

En caso contrario deberán adherirse al servicio municipal de recogida.

De no darse ninguno de los anteriores supuestos el ente local puede asumir subsidiariamente la gestión de dichos residuos y podrá repercutir el coste real de la misma.

Con independencia de las obligaciones anteriormente expuestas debemos citar el régimen sancionador que dicha ley introduce y que obliga a las corporaciones locales a adaptar su normativa, en especial sus ordenanzas.

Esta incorporación lleva aparejada, entre otras consecuencias, el fin de la consideración como infracciones leves de diversas conductas que anteriormente, en virtud del principio de autonomía local, se venían regulando como tales pero que, ahora, la LRSC las tipifica como graves.

Esta tipificación resultaba posible ya que ninguna Ley estatal o autonómica venía a regularlas como infracciones graves y, en aplicación del citado principio de autonomía local consagrado no solo en la Constitución española sino, también, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, podían ser tipificadas mediante ordenanza municipal.

Esta posibilidad, al menos en relación con determinados comportamientos que llevaban aparejadas infracciones tipificadas como leves, ha desaparecido al quedar, como ya se ha expuesto, regulados mediante el paraguas normativo estatal.

La repercusión que la adaptación normativa ha de suponer en los procedimientos sancionadores tramitados por infracciones a la citada ley no han de dejar indiferentes a las personas destinatarias y, por ello, han de verse plasmados en el presente proyecto.

Como ya se ha expuesto con anterioridad a dicha conclusión se ha de llegar a través del estudio de los comportamientos que son susceptibles de sanción ya que la norma tipifica como graves distintas conductas cuyo reproche jurídico hasta este momento implicaba una graduación reducida en el importe de la sanción al ser consideradas como infracciones de carácter leve.

Para llegar a entender correctamente el significado y alcance de la entrada en vigor de esta norma en relación con dichas infracciones, así como la repercusión que ha de tener en el proyecto hemos de referirnos necesariamente a dos de sus artículos, el que tipifica comportamientos y el que gradúa la cuantía de la sanción.

En primer lugar, nos encontramos el artículo 2 que bajo el título de definiciones manifiesta que, a los efectos de esta ley se entenderá por: "*basura dispersa*" a los residuos no

Información de Firmantes del Documento



VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL  
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL  
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO  
URL de Verificación: [https://intranet.madrid.es/VECSV\\_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do](https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 21/09/2022 15:01:48  
Fecha Firma: 21/09/2022 15:07:11  
Fecha Firma: 21/09/2022 16:21:00  
CSV : 17T65G0MJ8SERHOC



depositados en los lugares designados para ello y que acaban abandonados en espacios naturales o urbanos, requiriendo de una operación de limpieza ordinaria o extraordinaria para restablecer su situación inicial.

Es muy importante destacar que el concepto de basura dispersa se refiere a los residuos abandonados incluidos en el espacio urbano y no solo en espacios naturales. Así como que han de requerir una limpieza ordinaria o extraordinaria.

Esta definición alcanza a cualquier tipo de residuos abandonados en los espacios públicos urbanos y, por tanto, se hace necesaria su regulación en una ordenanza.

En segundo lugar, nos encontramos el artículo 108.3 c) al que esta MAIN se referirá en diversas ocasiones.

El citado artículo describe las infracciones, siendo el 108.3 el que contempla las graves. Su apartado c) dice así:

*“El abandono, incluido el de la basura dispersa (“littering”), el vertido y la gestión incontrolada de cualquier tipo de residuos no peligrosos sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente. Se incluye en este supuesto la quema de residuos agrarios y silvícolas siempre con una autorización individualizada de conformidad con lo previsto en el artículo 27.3”*

Los comportamientos que se describen en la ley, especialmente en el citado artículo 108.3 c) relacionado con el abandono de basura dispersa y la definición que, de la misma, hace la norma, no deja lugar a dudas, significándose que dichos comportamientos se verán sancionados con multas cuyo importe comienza en los 2.001 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.1 b) 1º de la citada ley.

No menos importante que las adaptaciones antes citadas, resulta la necesaria adecuación llevada a cabo en el proyecto de ordenanza a las directrices de técnica normativa y administrativa del Ayuntamiento de Madrid aprobada mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 25 de junio del año 2020.

La utilización de estas directrices de técnica normativa han de mejorar la comprensión de la futura ordenanza al eliminar las múltiples referencias normativas existentes en la OLEPGR que establecían unas divisiones en función de las normas (autonómicas algunas de ellas) o de la propia ordenanza y que dificultaban en gran medida su comprensión, especialmente en la regulación de su régimen sancionador que resultaba confuso y poco claro al aludir a diversos artículos que, en ocasiones, se referían, como ya se ha expuesto, a otras normas estatales o comunitarias, algunas ya derogadas.

En el mismo sentido también se ha intentado clarificar el proyecto de ordenanza al eliminar la mayoría de las continuas referencias que la OLEPGR venía haciendo a artículos preexistentes en la misma norma mediante la utilización de continuas llamadas que

Información de Firmantes del Documento



VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL  
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL  
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO  
URL de Verificación: [https://intranet.madrid.es/VECSV\\_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do](https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 21/09/2022 15:01:48  
Fecha Firma: 21/09/2022 15:07:11  
Fecha Firma: 21/09/2022 16:21:00  
CSV : 17T65G0MJ8SERHOC



motivaban gran confusión a la hora no solo de su aplicación sino, también, de su comprensión.

En otro orden de cosas y refiriéndonos a aspectos sociológicos, la última década podemos denominarla como la de la concienciación social en materia medioambiental.

El legislador es consciente del cambio en la percepción de los riesgos que, para la salud humana tiene el cambio climático. En este sentido, ha plasmado en distintas normas esta percepción trasladando su contenido al ámbito cotidiano regulando conductas, que intenta modificar en aras de la consecución de dicho objetivo.

En el mismo sentido el inexorable aumento de la temperatura global unido a la recurrente aparición de fenómenos meteorológicos extremos ha motivado la incorporación en el proyecto de ordenanza herramientas que reflejan esta realidad y permiten, desde un punto de vista jurídico, afrontar las consecuencias que pudieran derivarse de la aparición de dichos fenómenos naturales.

Ejemplo de esta sensibilidad a la hora de redactar la propuesta nos encontramos lo dispuesto en el artículo 8 del proyecto de ordenanza "*Situaciones en casos de emergencia*".

Dicho artículo es reflejo de la preocupación existente por la cada vez más frecuente presencia de fenómenos meteorológicos adversos como la borrasca "*Filomena*" que, en enero del año 2021 causó la paralización casi total de la ciudad de Madrid.

Tampoco podemos olvidar la reciente tormenta de polvo sahariano que, en marzo del 2022, motivó también grandes perturbaciones en la ciudad de Madrid y, por ende, en la limpieza de la misma.

La previsible repetición de fenómenos meteorológicos similares aconseja disponer de un respaldo normativo adecuado para afrontar este tipo de situaciones creando los instrumentos jurídicos necesarios para poder afrontar, en el menor tiempo posible, las acciones que se crean oportunas incluso, como establece el citado artículo, estableciendo una serie de prestaciones personales cuando puedan darse las circunstancias descritas.

La voluntad del proyecto de ordenanza es conseguir que los destinatarios de la misma mejoren sus hábitos en la materia objeto de su regulación.

En este sentido se intenta conseguir concienciar a las personas destinatarias de la ordenanza para contribuir a fomentar la limpieza de la ciudad generando conductas que tiendan a evitar ensuciar los espacios públicos.

También se fomenta la conciencia relacionada con la separación y reciclaje de los residuos para conseguir conceder a los mismos otra vida útil.

Información de Firmantes del Documento

VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL  
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL  
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO  
URL de Verificación: [https://intranet.madrid.es/VECSV\\_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do](https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 21/09/2022 15:01:48  
Fecha Firma: 21/09/2022 15:07:11  
Fecha Firma: 21/09/2022 16:21:00  
CSV : 17T65G0MJ8SERHOC





Esta pretensión no solo alcanza a los residuos de vidrio, cuya separación ya se venía realizando desde hacía tiempo, sino a los restantes residuos generados tanto en nuestros hogares como también en las industrias, todo ello con la voluntad de que cada vez sean más los residuos que puedan ser reutilizados.

También se pretende en este proyecto de ordenanza dar publicidad a las medidas que desde el Ayuntamiento fomentan la modificación de hábitos preexistentes y reprobables sustituyendo la sanción económica por medidas alternativas al pago de las sanciones.

Este es el objeto del artículo 99 del proyecto que incorpora las infracciones susceptibles de sustituir el importe de la sanción por la realización de la denominada prestación ambiental sustitutoria, medida que persigue la concienciación individual de quién ha incumplido, así como la reparación del daño causado por sus actos.

Los datos obtenidos de los participantes en la realización de estos trabajos reflejan unas cifras muy satisfactorias tanto en la baja reincidencia en las conductas realizadas como en el grado de satisfacción que los participantes en estas jornadas de sensibilización obtienen después de la experiencia.

La incorporación en el proyecto de ordenanza del término “*circular*” tampoco resulta gratuita.

Con ello se pretende materializar el interés municipal en asumir y fomentar actuaciones dirigidas a maximizar el tiempo en el que los recursos se encuentran presentes en el ciclo productivo antes de su retirada definitiva y se constituye como un medio para garantizar que la colaboración ciudadana y la actividad municipal cooperen para lograr un mejor y mayor aprovechamiento de los residuos desde su generación hasta el final de su vida útil.

## **2.2. Diferentes alternativas existentes para afrontar la situación que se plantea.**

Cuando se constata que una norma, en este caso la OLEPGR, puede resultar inadecuada a las necesidades presentes y, sobre todo, a las futuras, suelen ser diversas las causas que motivan esta reflexión.

Tal y como se ha expuesto con anterioridad tanto las novedades legislativas como las sociales, han hecho que la citada ordenanza haya quedado desfasada en su aplicación resultando anticuada en sus expresiones y, en parte, derogada en su aplicación.

En base a ello es comprensible la necesaria adaptación normativa al nuevo marco jurídico y social en el que va a producir sus efectos resultando necesaria la aprobación de una nueva ordenanza ya que una modificación puntual resultaría claramente insuficiente, así como tampoco sería adecuado no adaptar la ordenanza a la regulación de la LRSC cuya disposición final octava obliga a las entidades locales a adaptar sus ordenanzas al contenido de la propia ley.



### Información de Firmantes del Documento



VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL  
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL  
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO  
URL de Verificación: [https://intranet.madrid.es/VECSV\\_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do](https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 21/09/2022 15:01:48  
Fecha Firma: 21/09/2022 15:07:11  
Fecha Firma: 21/09/2022 16:21:00  
CSV : 17T65G0MJ8SERHOC





En base a los motivos expuestos no cabe suponer que una adaptación puntual de algunos de los artículos de la OLEPGR pudiera ser suficiente para adaptar la norma, no solo al paso del tiempo transcurrido entre su aprobación y el momento actual, sino a las normas que han supuesto una gran repercusión en su articulado.

Resulta sencillo, después del análisis realizado, comprender las causas que han motivado proponer la creación de una nueva ordenanza.

Tal y como se ha expuesto estas causas las encontramos en las múltiples y variadas circunstancias que han concurrido en estos 13 años de vigencia de la norma y que han hecho que sean numerosos los artículos de que se han visto afectados por las novedades, no solo jurídicas, que se han venido produciendo en los últimos años y que resultan necesarias, incluso desde un punto de vista de técnica normativa, adaptar a las nuevas necesidades.

No adaptar la normativa y aplicar los preceptos básicos de la LRSC habría supuesto dificultades de interpretación tanto para el aplicador principal de la norma, el Ayuntamiento, como para sus destinatarios, el conjunto de la ciudadanía, incurriendo en una evidente falta de seguridad jurídica, proscrita en nuestro ordenamiento.

En base a lo expuesto no bastaba con una modificación, aunque esta se realizara en profundidad, de una ordenanza que adolecía, no solo de una técnica normativa acorde a las nuevas necesidades, sino que, además, regulaba una materia cuyas novedades sociales y normativas la han dejado desfasada, especialmente después de las obligaciones derivadas de la ya citada LRSC, cuya Disposición final octava dice así:

*“Disposición final octava. Ordenanzas de las entidades locales.*

*Las entidades locales aprobarán las ordenanzas previstas en el artículo 12.5 de esta Ley a partir de la entrada en vigor de la misma, de manera que se garantice el cumplimiento de las nuevas obligaciones relativas a la recogida y gestión de los residuos de su competencia en los plazos fijados. En ausencia de las mismas, se aplicarán las normas que aprueben las comunidades autónomas”*

Este artículo 12.5 que señala la citada disposición final hace alusión a las competencias que poseen las entidades locales en materia de recogida, transporte y tratamiento de residuos y establece la obligación de regularse en sus respectivas ordenanzas.

Conviene recordar que la Disposición final decimotercera de esta Ley fijó su entrada en vigor el día siguiente al de su publicación que fue el 9 de abril del año 2022, es decir, la ley establece la necesaria adaptación de las normas locales a lo dispuesto en la misma de tal manera que, en base al principio de autonomía local, sean los Ayuntamientos los que, en el ámbito de sus competencias, regulen y desarrollen la materia objeto de delegación normativa a las entidades locales.

Información de Firmantes del Documento

VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL  
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL  
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO  
URL de Verificación: [https://intranet.madrid.es/VECSV\\_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do](https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 21/09/2022 15:01:48  
Fecha Firma: 21/09/2022 15:07:11  
Fecha Firma: 21/09/2022 16:21:00  
CSV : 17T65G0MJ8SERHOC



La conveniencia de adaptar la nueva legislación estatal, en particular la referente a residuos y procedimiento administrativo, a las particularidades de nuestro municipio y de regular determinados aspectos que son de competencia exclusiva municipal, tales como el servicio de limpieza o la recogida, tratamiento, valorización y reutilización de residuos domésticos, así como la obligación contenida en la citada disposición final octava, hacían también desaconsejable la opción de no hacer nada, de aplicar directamente la legislación estatal en la materia y la autonómica cuando se adapte a la nueva ley básica, toda vez que quedarían grandes lagunas normativas por cubrir y se produciría, inexorablemente, una merma en la calidad de los servicios prestados y con ello un deterioro de la calidad de vida en la ciudad, de su conservación y mantenimiento, y de la calidad medioambiental a la que estamos obligados y comprometidos.

En base a lo expuesto no puede entenderse que una simple adaptación de la ordenanza municipal a la extensa y variada normativa que, desde el año 2009, ha visto la luz hasta la fecha, bastara para conceder una vida útil prolongada a la adaptación que pudiera realizarse.

Por tanto, se ha considerado adecuada la redacción de una nueva ordenanza que, aun pudiendo inspirarse en algunos de los principios e, incluso, estructura de la anterior, incorpore las nuevas necesidades que han ido surgiendo a lo largo de su período de vigencia.

### **2.3. Motivos de interés general que justifican la aprobación de la norma.**

Como no puede ser de otro modo la administración municipal, en este caso el Ayuntamiento, está obligada a dar la adecuada respuesta a las cuestiones y necesidades que previamente se han citado.

En base a ello se considera que ha de ser el Pleno municipal quién dé una respuesta normativa acorde a las necesidades surgidas como respuesta a las cuestiones expuestas.

En función de la aplicación del principio de autonomía local hemos de entender la capacidad efectiva de las entidades locales que han de ser capaces de poder regular y administrar, en el marco de la Ley (en este caso la ya citada LRSC), una parte de los asuntos públicos.

La norma habilita, diríamos que obliga, en especial a las administraciones locales, a desarrollar el contenido de la ley, en función del principio de autonomía local, a las necesidades singulares de cada corporación local.

Es por lo que se brinda una excelente oportunidad no solo para cumplir lo dispuesto en su articulado sino, además, para adaptar el contenido de la norma a las nuevas necesidades surgidas a lo largo del período de vigencia de la que se pretende derogar.

#### Información de Firmantes del Documento

VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL  
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL  
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO  
URL de Verificación: [https://intranet.madrid.es/VECSV\\_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do](https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 21/09/2022 15:01:48  
Fecha Firma: 21/09/2022 15:07:11  
Fecha Firma: 21/09/2022 16:21:00  
CSV : 17T65G0MJ8SERHOC



La administración local comparte, dentro de la esfera de sus competencias, la mayoría de los intereses públicos que la propia LRSC hace suyos, como son la reducción al mínimo de los efectos negativos de la generación y gestión de los residuos en la salud humana y el medio ambiente, el uso eficiente de los residuos, con una apuesta estratégica decidida del conjunto de las administraciones públicas, el aprovechamiento de los residuos mediante su valorización energética y material, minimizar la incidencia de los residuos en el cambio climático, así como otros colaterales que inciden también en la esfera de los intereses municipales, como la contribución a la creación de empleo en determinados sectores, como los vinculados a la preparación para la reutilización y el reciclado en el marco de la economía circular tan presente en la LRSC.

#### 2.4. Objetivos que se persiguen:

A raíz de lo ya expuesto no resulta difícil entender los objetivos perseguidos.

De hecho, ya se han citado e incluso argumentado los motivos por los que resulta necesaria la aprobación de una nueva ordenanza que venga a derogar la ya existente en materia de limpieza.

No obstante, y a los efectos de no reiterar y sí en cambio sintetizar lo ya expuesto con anterioridad, se puede decir que, en síntesis, son estos los objetivos que se persiguen:

- Clarificar las políticas que, en la materia objeto de la ordenanza, tiene el Ayuntamiento.
- Adaptar la ordenanza a la actual normativa y a sus objetivos:
  - Garantizar la protección del medio ambiente y la salud humana mediante la prevención y la reducción de la generación de residuos y de los impactos adversos de su generación y gestión.
  - Favorecer la transición a una economía circular.
- Aprobar una ordenanza actualizada y adecuada a las nuevas sensibilidades en materia de limpieza y gestión de residuos.
- Sensibilizar y concienciar a la ciudadanía de cara a realizar una gestión adecuada y racional de los residuos generados.
- Modificar aquellas conductas que, en aplicación de la actual normativa no resultan de aplicación.
- Regular nuevas conductas dentro del principio de autonomía local.
- Adaptar el régimen sancionador a la actual normativa.
- Incorporar al contenido de la ordenanza de una forma mucho más clara la Prestación Ambiental Sustitutoria.
- Determinar el procedimiento de autorización de tratamiento de residuos domésticos o asimilables en las instalaciones municipales.
- Incorporar el concepto de “*economía circular*” en su contenido.

#### Información de Firmantes del Documento

VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL  
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL  
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO  
URL de Verificación: [https://intranet.madrid.es/VECSV\\_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do](https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 21/09/2022 15:01:48  
Fecha Firma: 21/09/2022 15:07:11  
Fecha Firma: 21/09/2022 16:21:00  
CSV : 17T65G0MJ8SERHOC



### 3. CONTENIDO DE LA PROPUESTA NORMATIVA.

#### 3.1 Estructura.

El proyecto se estructura de la siguiente forma:

##### **Índice.**

##### **Preámbulo**

##### **Título Preliminar. Disposiciones Generales** (arts. 1-5)

En dicho Título aparecen aquellos aspectos generales de la ordenanza tales como los competenciales su objeto y el ámbito de aplicación. También se citan las competencias locales en la materia, las definiciones, y, por último, el régimen fiscal.

##### **Título I Limpieza del espacio público** (arts. 6-17)

##### **Capítulo I Obligaciones en relación con la limpieza del espacio público.**

Este capítulo, que tan solo tiene tres artículos desarrolla en su artículo 6 el “*cumplimiento de obligaciones*” por parte de las personas usuarias de los espacios comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la ordenanza, la colaboración ciudadana y, por último, la limpieza ante situaciones de emergencia.

##### **Capítulo II. Actuaciones no permitidas.**

Describe en su artículo 9 aquellas conductas prohibidas para la ordenanza entre las que podemos destacar la de realizar grafitis en cualquier elemento integrante de la ciudad.

##### **Capítulo III Medidas respecto a determinadas actuaciones en el espacio público.**

Este capítulo regula la realización de determinadas actuaciones con afección al espacio público, tanto por la realización de actividades privadas, obras, eventos y actos públicos entre otras.

De especial interés reviste la regulación que dicho capítulo realiza de los animales, así como de los actos públicos a los que dedica los artículos 15 y 16 respectivamente.

Los actos públicos derivados del ejercicio de los derechos fundamentales se refieren básicamente a huelgas o manifestaciones, estos actos son, por lo general, motivo de un mayor ensuciamiento de la vía pública ya que en muchas ocasiones se esparcen panfletos, pancartas, pasquines, carteles, escritos, folletos, impresos, libelos, etc. que suponen una actuación exclusiva de limpieza con posterioridad al acto.

No se ha considerado necesario concretar los supuestos en los que se eximirá de las obligaciones establecidas den el artículo 16 debido al amplio rango de supuestos que pueden darse en una ciudad como Madrid.

##### **Capítulo IV Limpieza de edificaciones.**



#### Información de Firmantes del Documento

VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL  
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL  
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO  
URL de Verificación: [https://intranet.madrid.es/VECSV\\_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do](https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 21/09/2022 15:01:48  
Fecha Firma: 21/09/2022 15:07:11  
Fecha Firma: 21/09/2022 16:21:00  
CSV : 17T65G0MJ8SERHOC



Regula las obligaciones de la propiedad de los inmuebles o establecimientos de mantener limpias las fachadas de su propiedad, especialmente las que resulten visibles desde los espacios públicos.

## **Título II Gestión de los residuos municipales (arts. 18-82)**

### ***Capítulo I Régimen general de los residuos municipales.***

Entendiendo la gestión de residuos como todos aquellos aspectos relativos a la recogida y tratamiento posterior de los residuos los primeros artículos de este capítulo establecen una serie de principios generales en materia de gestión de residuos, tales como el concepto de titularidad (muy importante para determinar responsabilidades en relación al tratamiento de residuos), jerarquía de gestión de residuos, clasificación de residuos, reutilización de residuos, prevención, estrategia de residuos entre otros.

En este capítulo se recoge la clasificación que el Ayuntamiento realiza de los residuos de competencia municipal clasificándolos en generales y especiales y detallando la categoría de cada uno de ellos en función de su naturaleza y los sistemas de gestión que se aplican.

Se trata de una clasificación propia del Ayuntamiento para mayor claridad y entendimiento de las personas usuarias ya que se clasifican los residuos por las vías de gestión que la ciudadanía utiliza diariamente y que resulta muy intuitivo.

También se recoge la colaboración del Ayuntamiento con otros organismos públicos y privados en materia de residuos.

### ***Capítulo II Competencia del servicio y obligaciones de las personas usuarias y productoras.***

En este capítulo se recoge la forma en la que se ha de llevar a cabo la prestación del servicio de contenerización, recogida y transporte de residuos de competencia municipal, las obligaciones de las personas usuarias de dicho servicio, así como las de diversos productores de residuos. También se recogen las obligaciones de los organizadores de actos públicos o eventos.

### ***Capítulo III Recipientes para el depósito de residuos.***

Este capítulo describe las diferentes tipologías de recipientes para el depósito de residuos, así como sus normas de uso, su conservación, así como la ubicación de los mismos.

### ***Capítulo IV Separación, depósito y recogida de los residuos generales.***

Nos encontramos en este capítulo la regulación relacionada con el horario de recogida de residuos así de cómo la forma en que ha de hacerse la separación de los mismos.

Se especifica la posibilidad de retirar de la vía pública recipientes que no sea posible identificar a su propietario, al carecer de cualquier tipo de referencia, de forma inmediata

#### Información de Firmantes del Documento



dado que los mismos pueden interferir en la deambulaci3n de las personas o veh3culos, suponiendo un riesgo evidente.

#### ***Capítulo V Gestión de los residuos especiales.***

Este Capítulo se divide en diversas Secciones que separan diferentes tipologías de residuos y que son, a saber:

##### Sección 1 Residuos de Construcción y demolici3n (RCD)

Esta secci3n describe las obligaciones generales en el tratamiento de dicho residuo por parte tanto de productores como de poseedores. Su trazabilidad así las normas de utilizaci3n de contenedores y sacos para RCD.

##### Sección 2ª Pilas y baterías.

Regula como ha de hacerse su dep3sito y recogida.

En cuanto a la recogida de pilas en establecimientos comerciales, la ordenanza da cobertura a un servicio que se viene prestando desde hace ańos, al cual se adhieren de forma voluntaria los establecimientos que lo consideran oportuno.

##### Sección 3ª Muebles y enseres.

Cuenta con un 3nico art3culo en el que, de la misma forma que en la secci3n anterior, se regula la recogida y tratamiento de este tipo de residuo.

##### Sección 4ª Animales muertos.

Regula el tratamiento y gesti3n de los animales muertos tanto por parte de los servicios municipales como por parte de cualquier entidad que los entregue a los servicios municipales.

##### Sección 5º Residuos sanitarios

Al igual que en los supuestos anteriores regula como ha de hacerse la gesti3n de dicha tipolog3a de residuos.

##### Sección 6ª Residuos de aparatos el3ctricos y electr3nicos (R.A.E.E.)

Define como dom3sticos los generados en domicilios particulares pudiendo transportarse dichos residuos a los puntos limpios habilitados al efecto.

##### Sección 7º Residuos industriales.

Define cuales han de tener dicha consideraci3n y regula su gesti3n.

##### Sección 8ª Otros residuos especiales.

Define como tales los de poda y jardiner3a, así como los de alimentos y productos caducados regulando la forma en la que han de ser gestionados dicho tipo de residuos.

#### Informaci3n de Firmantes del Documento



### **Capítulo VI Puntos limpios.**

Señala los modelos de puntos limpios. Los residuos que pueden ser llevados a los mismos. Finalizando el capítulo con la gestión de residuos de los puntos limpios.

En los mismos se contemplan procesos de preparación para la reutilización, debiendo determinar el responsable de cada centro la idoneidad del objeto de cara a su posible reutilización. Para ello se fijarán por el órgano competente las directrices a seguir, las cuales a su vez vendrán determinadas por las normas superiores o convenios que firme el Ayuntamiento con entidades gestoras de residuos.

### **Capítulo VII Compostaje doméstico y comunitario.**

Este nuevo capítulo regula el sistema de gestión del compostaje doméstico y comunitario a través de un único artículo.

### **Capítulo VIII Tratamiento de residuos.**

Se divide en varias secciones que son la siguientes:

#### Sección 1ª Instalaciones municipales de tratamiento de residuos.

En esta sección se describen cuáles son los residuos objeto de tratamiento en dichas instalaciones. Se mantiene y actualiza la posibilidad de que el Ayuntamiento realice controles ambientales, de calidad de los procesos, así como las analíticas o caracterizaciones que considere oportunas. Se introduce como novedad la actualización de los sistemas de control para la incorporación de las modificaciones normativas. Igualmente se amplía el ámbito de aplicación de estos controles a otras empresas contratadas por el Ayuntamiento en materia de residuos.

#### Sección 2ª Autorizaciones de tratamiento.

Desarrolla la forma en la que se realizan las citadas autorizaciones de tratamiento de residuos domésticos en las instalaciones municipales del Parque Tecnológico de Valdemingómez, así como el procedimiento para la obtención, suspensión y revocación de estas.

Cabe destacar en esta Sección el contenido del artículo 79 del proyecto que somete a autorización previa el tratamiento de residuos domésticos o asimilables en las instalaciones municipales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 84 bis. 1 LBRL, toda vez que afecta de forma especial a la protección del medio ambiente en el lugar concreto donde se realiza la actividad, y afecta a la utilización de dominio público, por lo que no puedan salvaguardarse mediante la presentación de una declaración responsable o de una comunicación.

El artículo 81 recoge los requisitos que han de cumplir los vehículos que transportan los residuos que se autoriza a tratar en las plantas del Parque Tecnológico de Valdemingómez

#### Información de Firmantes del Documento



y las condiciones en que debe desarrollarse el transporte y depósito de estos residuos en las plantas, así como la responsabilidad del titular de la autorización respecto a los daños que pudiera causar la empresa transportista. Los requisitos previstos se exigen de conformidad con la normativa legal en materia de prevención de riesgos laborales y ambientales para garantizar las condiciones de seguridad en el transporte y depósito de residuos, así como la prevención de los riesgos ambientales y para la salud humana que pudieran originarse durante las operaciones en planta.

### **Título III Inspección y Control (arts. 83-88)**

Este título regula la función inspectora en relación a las materias propias de la ordenanza, así como establece el deber de colaboración con el personal que realice las funciones de inspección.

Por último, también regula los supuestos de multas coercitivas y ejecución subsidiaria.

### **Título IV Infracciones y sanciones (arts. 89-100)**

#### **Capítulo I Normas comunes a las infracciones y sanciones.**

En este capítulo se describen los principios inspiradores, los sujetos responsables, la responsabilidad por daños causados, así como la clasificación y plazos de prescripción de las mismas.

#### **Capítulo II Infracciones**

Este capítulo clasifica y regula las infracciones en función de su gravedad distinguiendo entre leves, graves y muy graves.

#### **Capítulo III Sanciones**

Regula en los artículos de este capítulo la cuantía de las mismas (siempre la que establece la LBRL), los criterios de graduación e incorpora las previsiones de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, referidas a la sustitución de la sanción económica por la Prestación Ambiental Sustitutiva finalizando con el artículo dedicado a las medidas provisionales.

#### **Disposiciones Adicionales.**

El proyecto establece dos Disposiciones adicionales, la primera referida a las políticas de igualdad y la segunda a la protección de datos de carácter personal que fueron incorporadas al proyecto en virtud de las observaciones e informes emitidos al respecto.

#### **Disposición derogatoria.**

Se deroga la anterior OLEPGR así como los artículos 21.1 y 42.1 h) de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta Ambulante, de 27 de marzo de 2003.

#### **Disposición final primera**



#### Información de Firmantes del Documento



VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL  
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL  
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO  
URL de Verificación: [https://intranet.madrid.es/VECSV\\_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do](https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 21/09/2022 15:01:48  
Fecha Firma: 21/09/2022 15:07:11  
Fecha Firma: 21/09/2022 16:21:00  
CSV : 17T65G0MJ8SERHOC





Contempla el título competencial en que se basa la norma.

#### **Disposición final segunda**

Refiere a la interpretación y desarrollo de la ordenanza

#### **Disposición final tercera**

Modificación de la Ordenanza de Atención a la Ciudadanía y Administración Electrónica, de 26 de febrero de 2019, al objeto de incorporar en el Anexo de la Ordenanza de Atención a la Ciudadanía y Administración Electrónica, de 26 de febrero de 2019 titulado Procedimientos administrativos electrónicos y colectivos de personas físicas obligadas a relacionarse por medios electrónicos, un apartado 4 con el siguiente contenido:

“4. Procedimiento en materia de autorizaciones de tratamiento de residuos domésticos o asimilables en las instalaciones municipales del Parque Tecnológico de Valdemingómez.”

#### **Disposición final cuarta**

Establece la comunicación, publicación y su entrada en vigor, que se produce de manera escalonada en relación a los artículos que en dicha disposición se enumeran.

### 3.2. Principales aspectos y medidas más importantes contenidas en la propuesta normativa.

#### 1.- Novedades.

- Como novedad se incorpora al texto una nueva redacción de las obligaciones personales en circunstancias extraordinarias que aparece recogida en el artículo 10 de la anterior ordenanza y que la Sentencia de diecisiete de junio de dos mil diez, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2ª, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid declaró no conforme a derecho en los términos redactados en aquella ordenanza.

La experiencia de los acontecimientos derivados de la borrasca “Filomena”, que azotó con especial virulencia el municipio de Madrid en enero del año 2021, unido a los fundamentos de la citada sentencia, han motivado la propuesta de redacción del artículo 8 que matiza las causas concurrentes que podrían dar lugar a establecer como obligación lo dispuesto en dicho artículo, circunscribiéndolos a los supuestos de emergencia que recoge la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, la cual impone prestaciones personales, cumpliendo el mandato del artículo 31.3 de la Constitución, otorgándole así una mayor seguridad jurídica de la entonces existente.

- Se incorpora también como novedad un amplio régimen de obligaciones para las personas que utilizan el espacio público en su beneficio (particularmente en el ámbito de

#### Información de Firmantes del Documento



la hostelería) y que, en consecuencia, como productores de los residuos que se generan en su actividad deben ser corresponsables de su correcta y adecuada recogida y limpieza.

Entre estas novedades podemos encontrarnos con la obligación por parte los titulares de las actividades que dispongan de mesas de terrazas, quioscos o barras en el espacio público de disponer de, al menos, una papelera o recipiente en cada una de las mesas, incluyendo un cenicero.

Dicha obligación debemos ponerla en concordancia con la actual redacción de la OLEPGR así como con la Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración de 30 de julio de 2013 a los efectos de determinar si puede existir una posible colisión competencial y regulatoria entre ambas normas.

Para ello resulta preciso en primer lugar observar lo que la vigente OLEPGR dispone en su artículo 15.2:

*“Artículo 15.2 El Ayuntamiento exigirá a las personas físicas o jurídicas titulares de actividades que supongan un uso común especial y privativo de los espacios públicos de titularidad municipal la colocación de elementos para el depósito de los residuos producidos por las mismas. El número y tipo de elementos a instalar serán determinados por los servicios municipales competentes”.*

Por su parte el artículo 26 e) de la Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración, de 30 de julio de 2013 establece la siguiente obligación, por parte del titular de instalación de la terraza:

*“e) Mantener la instalación y el espacio ocupado en las debidas condiciones de limpieza, higiene, seguridad y ornato público. A tal efecto, deberá disponerse de los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento de residuos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa que resulte de aplicación”.*

Y, por último, debemos estudiar el proyecto de ordenanza cuyo artículo 11.4 dice:

*“4. Para evitar ensuciar el espacio público en cada una de las mesas de terrazas, quioscos o barras en vía pública se dispondrá por parte del titular de la actividad de, al menos, una papelera o recipiente para recogida de residuos, así como también en los accesos a los edificios públicos, incluyendo un cenicero, estando obligados a efectuar su vaciado”*

Se observa en ambos artículos que al tener ambas ordenanzas dos objetos distintos, la de terrazas la de regular el régimen jurídico y condiciones a que deben someterse las terrazas, quioscos de hostelería entre otros y la ordenanza de limpieza la de regular todas las conductas y actividades dirigidas a la limpieza del espacio público la finalidad perseguida en ambos artículos es diferente.

En este sentido el principio de especialidad ha de regir en este caso y debe ser la ordenanza de limpieza, cuya finalidad consiste en la limpieza en los espacios públicos, la que regule la conducta descrita en los citados artículos.

Información de Firmantes del Documento



Por otra parte, se observa que el artículo 10.4 del proyecto resulta mucho más preciso en cuanto a su contenido no solo que la ordenanza de terrazas sino, también, que la OLEPGR ya que desarrolla, amplía y completa unas obligaciones que no venían recogidas de la misma forma en esta última ordenanza.

En conclusión, parece adecuado y razonable la incorporación de esta nueva obligación que no entra en colisión con la citada ordenanza.

Otra novedad que introduce el proyecto consiste en la obligación por parte de la empresa encargada de la conservación y explotación de las marquesinas y postes de señalización de las paradas de disponer y conservar al menos una papelera en cada una de ellas.

En la actualidad el contrato de marquesinas y postes de señalización de paradas en Madrid es gestionado por una única empresa, la Empresa Municipal de Transportes de Madrid (EMT). Por lo tanto al recaer sobre dicha empresa la titularidad del servicio prestado por la marquesina, servicio asociado al transporte de pasajeros, y que supone una utilización privativa del espacio público, la obligación recogida en el artículo 10.6 le corresponde a la EMT al estar incluida entre las obligaciones inherentes al servicio prestado.

Esta obligación se deriva de la utilización del espacio público en su beneficio, el contrato que regula la gestión de las marquesinas es una concesión que genera beneficios por la explotación publicitaria que hace de estos soportes y que, en consecuencia, como productores de los residuos que se generan deben ser corresponsables de su correcta y adecuada recogida y limpieza.

- El proyecto establece una regulación novedosa de la reutilización de residuos, de acuerdo a su posición jerárquica preponderante en la gestión de estos, conforme a la LRSC. Para ello, el Ayuntamiento fomentará la reutilización de los residuos en el ámbito de sus competencias, dotando a la ciudadanía de los medios e infraestructuras necesarias para el depósito y posterior gestión de los residuos susceptibles de ser reutilizados, potenciando el uso de este modelo de gestión y pudiendo disponer, a tal efecto, de infraestructuras propias capaces de gestionar estos residuos. El concepto de reutilización es totalmente novedoso, y viene reflejado en la LRSC, ya que en la vigente ordenanza no se contempla en ninguno de sus artículos.

- También supone una novedad la prohibición de depositar envases de vidrio en los contenedores ubicados en la vía pública entre las 22,00h y las 08,00h durante todos los días de la semana.

Se pretende con ello reducir la contaminación acústica que dichas conductas pudieran provocar durante el horario de prohibición favoreciendo así el descanso de la ciudadanía.

- En materia de contenerización y recogida de residuos, competencia típica y exclusivamente municipal, la nueva ordenanza recoge los avances que se han producido

Información de Firmantes del Documento



VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL  
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL  
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO  
URL de Verificación: [https://intranet.madrid.es/VECSV\\_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do](https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 21/09/2022 15:01:48  
Fecha Firma: 21/09/2022 15:07:11  
Fecha Firma: 21/09/2022 16:21:00  
CSV : 17T65G0MJ8SERHOC



en los últimos tiempos en materia de separación de residuos y zonificación de la ciudad a efectos de una mejora en la eficacia y eficiencia del servicio. En particular, se prevé como novedad la posibilidad de instalar la recogida de residuos por sistema neumático en determinadas zonas de la ciudad con mayor densidad urbana.

- Otra gran innovación en el sistema de recogida y tratamiento de residuos de la ciudad de Madrid es la posibilidad de implantar sistemas de compostaje doméstico y comunitario en las zonas de la ciudad en las que se considere su implantación de acuerdo con todos los agentes implicados en el proceso de gestión de esta fracción de residuos, siempre bajo criterios de eficiencia técnica y económica, conforme a la legislación vigente en cada momento y con las autorizaciones o licencias municipales que correspondan.

- Asimismo, se establece el procedimiento para la retirada de contenedores no municipales de residuos, acortando los plazos lo máximo posible dado el carácter del elemento (un recipiente para contener residuos) y la incidencia que sobre la salud de los ciudadanos y sobre el ornato de la ciudad puede tener su permanencia e la vía pública de forma descontrolada y sin que se aseguren las adecuadas medidas de gestión y mantenimiento.

- En materia de tratamiento de residuos se trata de dar una mayor visibilización a los modernos procesos que se realizan en el Parque Tecnológico de Valdemingómez, un complejo dotado de la más reciente tecnología en materia de separación, tratamiento, valorización, reutilización y reciclaje de residuos, que supera con creces la noción tradicional del vertedero municipal, aglutinando una ingente cantidad de recursos presupuestarios y personales, y posicionando Madrid a la cabeza de las ciudades con tecnologías de tratamiento más avanzadas. Esta modernización requiere de una revisión de los procesos de admisión y autorización de tratamiento y/o eliminación, así como la necesaria adaptación a la administración electrónica y a las nuevas normas de procedimiento administrativo.

- Una de las mayores novedades que se pueden observar en el proyecto objeto de estudio en la presente memoria consiste en la necesaria adaptación al nuevo marco jurídico sancionador que ha traído consigo la tan citada LRSC.

Esta regulación incorpora una serie de tipificaciones que agravan determinadas conductas que, a juicio del legislador, merecen un mayor reproche social.

En concreto cabe destacar la referida al artículo 108.3 c) que considera infracción grave:

*“c) El abandono, incluido el de la basura dispersa (“littering”), el vertido y la gestión incontrolada de cualquier tipo de residuos no peligrosos sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente. Se incluye en este supuesto la quema de residuos agrarios y silvícolas siempre que no se cuente con una autorización individualizada de conformidad con lo previsto en el artículo 27.3”*



Información de Firmantes del Documento



VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL  
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL  
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO  
URL de Verificación: [https://intranet.madrid.es/VECSV\\_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do](https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 21/09/2022 15:01:48  
Fecha Firma: 21/09/2022 15:07:11  
Fecha Firma: 21/09/2022 16:21:00  
CSV : 17T65G0MJ8SERHOC



Este tipo de infracciones lleva aparejada una multa a partir de 2.001 euros y hasta 100.000 euros todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 1 b) de dicha Ley,

La incorporación del citado artículo 108.3 c) se ha tenido muy en cuenta a la hora no solo de redactar el proyecto de ordenanza sino, en especial, en la parte de la misma referida a infracciones y sanciones.

Todo ello si tenemos en cuenta la definición ya citada que el artículo 2 f) de dicha Ley de Residuos realiza de la denominada basura dispersa y que a continuación se transcribe

*“f) “basura dispersa”: Residuos no depositados en los lugares designados para ello y que acaban abandonados en espacios naturales o urbanos, requiriendo de una operación de limpieza ordinaria o extraordinaria para restablecer su situación inicial”.*

Es decir, la práctica totalidad de los residuos abandonados en el espacio público podría considerarse basura dispersa y, por lo tanto, ser objeto de sanción de carácter grave por el importe anteriormente expuesto.

De este modo algunas de las infracciones tipificadas como leves en el artículo 95 de la OLEPGR en especial las referentes al abandono de paquetes en vía pública, así como otras consistentes en realizar actividades como el conocido botellón, esta última de gran trascendencia en la ciudad de Madrid y que supone alrededor del 40% de las infracciones denunciadas, sus conductas se encuentran actualizadas en el presente proyecto de ordenanza.

De esta forma se cumple también lo dispuesto en la LRSC en relación con la necesidad de adaptar la normativa municipal a la citada ley.

Otra de las conductas que podría ser considerada grave en muchos supuestos consiste en “no presentar los residuos en la forma establecida, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 33.2” de la OLEPGR que ahora tendrá su reflejo en el artículo 95 3 i) como infracción leve *“Presentar los residuos sin cumplir lo dispuesto en la presente ordenanza siempre que no tenga la consideración de infracción grave”.*

Es decir, se deja la posibilidad de que, determinadas conductas que, por la escasa entidad del residuo o la escasa repercusión que su abandono pudiera ocasionar podrían considerarse como infracciones de carácter leve.

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 108 4 b) de la LRSC que califica como leve la siguiente conducta:

*“La comisión de alguna de las infracciones indicadas en los apartados anteriores cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de muy graves o graves”.*

Información de Firmantes del Documento



En base a ello se ha tenido especial cuidado en tipificar aquellas conductas que pudieran verse reflejadas en este tipo de infracciones separando aquellas otras que, en base al principio de autonomía local, puedan verse tipificadas y, por tanto, puedan separarse de lo regulado por la norma estatal.

- También cabe destacar la regulación, de la denominada Prestación Ambiental Sustitutoria, en este caso dedicándola un artículo individual con lo que se consigue dotar a dicha medida de una mayor relevancia y, por tanto, concediéndola mayor presencia.

El incremento en la cuantía de las sanciones unida a la voluntad desde el año 2016 en que comenzó en el Ayuntamiento la prestación ambiental sustitutoria vigente en la actualidad, aconseja que su regulación se vea incorporada no solo a través de una referencia de la ordenanza a la Ley 22/2006 de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid cuyo artículo 52.3 dice así:

*"3. En la imposición de sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en las ordenanzas por resolución motivada del órgano que resuelva el expediente sancionador, se podrá sustituir la sanción económica por trabajos en beneficios de la comunidad, la asistencia obligatoria a cursos de formación, a sesiones individualizadas o cualquier otra medida alternativa que tenga la finalidad de sensibilizar al infractor sobre cuáles son las normas de conducta en el espacio urbano o reparar el daño moral de las víctimas"*

Es decir, la política del Ayuntamiento, en especial desde la primera experiencia llevada a cabo en el año 2016 incorporó como política social la sustitución de la sanción económica de determinadas infracciones a la OLEPGR por trabajos en beneficio de la comunidad.

La adopción de estas políticas ha tenido un gran éxito en los últimos años. Por ello se ha creído conveniente dotarlas de una mayor visibilidad al incorporar aquellas infracciones susceptibles de sustituir el importe de la sanción por la realización en beneficio de la comunidad.

La posibilidad de sustituir el pago de la multa por la realización de trabajos en beneficio de la comunidad aparecía recogida en la OLEPGR en el artículo 89 referido a sanciones.

Como ya se ha expuesto la voluntad del proyecto es dotar a dicha medida de una mayor visibilidad separándola de dicho artículo y concediéndole uno propio que, aunque tenga su encuadre dentro del régimen de infracciones y sanciones no constituye propiamente una sanción.

En concordancia con lo expuesto el artículo 99 dedica su texto a una regulación completa y separada de dicha medida que el gobierno municipal pretende, además de dotar del protagonismo necesario para incrementar su conocimiento, perpetuar dicha medida en el tiempo.

Información de Firmantes del Documento

VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL  
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL  
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO  
URL de Verificación: [https://intranet.madrid.es/VECSV\\_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do](https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 21/09/2022 15:01:48  
Fecha Firma: 21/09/2022 15:07:11  
Fecha Firma: 21/09/2022 16:21:00  
CSV : 17T65G0MJ8SERHOC



Aunque, una vez aprobada la futura ordena el Director General de Servicios de Limpieza y Residuos tendrá que aprobar una nueva Resolución cuyo contenido ha de contemplar supuestos hasta ahora no previstos (como la realización de jornadas de concienciación cuando así lo aconseje las características psíquico/físicas de la persona solicitante), la nueva redacción del proyecto recoge y, por tanto, actualiza, los supuestos contemplados en el articulado del proyecto de ordenanza.

## 2.- Redacción acorde con las directrices de técnica normativa

Tal y como ya se ha expuesto el contenido de la propuesta normativa realiza las necesarias modificaciones a las que obliga la LRSC, y que han de llevar a cabo las entidades locales al incorporar a su normativa interna, en concreto a sus ordenanzas municipales, las disposiciones contenidas en dicha Ley.

También resulta relevante la necesaria actualización en la ordenanza tanto a los procedimientos de tramitación contenidos en las Leyes LPAC y LRJSP, ya comentadas en la actual propuesta, así como a las obligaciones y responsabilidades que ambas normas han venido a introducir.

También observamos que la propuesta normativa incluye una estructura acorde a las directrices de técnica normativa y administrativa aprobadas por el Ayuntamiento.

Con la excepción de aquellas referencias realizadas en el texto a normas de carácter general tales como la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y la norma de procedimiento administrativo ya citada en anteriores ocasiones en la presente Memoria de Análisis de Impacto Normativo, el proyecto de ordenanza introduce claridad al disminuir en gran medida las frecuentes alusiones y llamadas normativas muy comunes en otras disposiciones y que, también, lo eran en la anterior redacción de la ordenanza.

Si bien estas no han desaparecido en su totalidad el número de las mismas se ha visto sensiblemente disminuido y tan solo permanecen aquellas que se han considerado imprescindibles o las que se ha considerado que, por claridad jurídica, es preciso su mantenimiento.

## 4.- ANÁLISIS JURÍDICO

La iniciativa propuesta supone la necesaria adaptación de la normativa municipal al régimen establecido por las leyes citadas en la presente memoria, LPAC y LRJSP y, en particular, la LRSC de reciente aprobación y entrada en vigor.

### 4.1. Normas que se derogan

La propuesta de ordenanza deroga de forma expresa la anterior OLEPGR, dicha derogación se llevará a cabo a través de su “*Disposición derogatoria única*”.



### Información de Firmantes del Documento



VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL  
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL  
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO  
URL de Verificación: [https://intranet.madrid.es/VECSV\\_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do](https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 21/09/2022 15:01:48  
Fecha Firma: 21/09/2022 15:07:11  
Fecha Firma: 21/09/2022 16:21:00  
CSV : 17T65G0MJ8SERHOC





Cabe apreciar que la entrada en vigor de la ordenanza citada conllevará la modificación de la Resolución de 15 de junio de 2017 del Director General de Servicios de Limpieza y Residuos modificada mediante Resolución de 28 de julio de 2022 del Director General de Servicios de Limpieza y Residuos por la que se aprueba el Protocolo de prestación ambiental sustitutoria de las sanciones en materia de limpieza de los espacios públicos y gestión de residuos.

En base a lo expuesto se deberá aprobar una nueva Resolución que recoja el contenido y articulado regulado en la futura ordenanza que, necesariamente, diferirá de la actual.

Tampoco podemos olvidar el contenido de la Disposición final tercera del proyecto que modifica el anexo de la Ordenanza de Atención a la Ciudadanía y Administración Electrónica, de 26 de febrero de 2019 incorporando un apartado 4 al citado Anexo que recoge los procedimientos administrativos electrónicos y colectivos de personas físicas obligadas a relacionarse por medios electrónicos.

Por último, se derogan los artículos 21.1 y 42.1 h) de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta Ambulante, de 27 de marzo de 2003, ya que dicha obligación y su correspondiente infracción resultan similares a las que figuran en los artículos 10.2 y 95.3 c) y q) del proyecto por lo que, en aplicación del principio de especialidad que ha de regir cualquier norma, ha de aplicarse este en detrimento del referido artículo 21.1 ya que la citada Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta Ambulante regula aspectos distintos de la convivencia de la ciudadanía que no se refieren en concreto a la limpieza de la ciudad y como esta se ha de desarrollar.

En conclusión, cabe decir que al no existir ninguna norma de menor rango que pueda verse afectada por su entrada en vigor el impacto normativo es pequeño.

#### 4.2. Acuerdos y Decretos afectados.

En función de lo anteriormente expuesto únicamente cabe apreciar la afeción de la entrada en vigor de la presente norma a la Resolución de 15 de junio de 2017 del Director General de Servicios de Limpieza y Residuos por la que se aprueba el Protocolo de prestación ambiental sustitutoria de las sanciones en materia de limpieza de los espacios públicos y gestión de residuos.

Paralelamente a la tramitación del presente proyecto se ha aprobado una modificación del citado protocolo incorporando las novedades, ya vigentes, de la LRSC (esencialmente a la nueva tipificación de infracciones y sanciones), no obstante, de aprobarse definitivamente la ordenanza proyectada, habrá de adaptarse a ésta el protocolo.

4.3. Instrucciones que se derogan o precisan una adecuación a la nueva Ordenanza.

#### Información de Firmantes del Documento





Se precisa la aprobación de una nueva Resolución del Director General de Servicios de Limpieza y Residuos adaptando el Protocolo de prestación ambiental sustitutoria al contenido de la ordenanza.

#### 4.4. Necesidad de desarrollo por otros instrumentos.

En el apartado 3 del artículo 72 del proyecto se establece que el personal responsable de cada centro será el que determine la idoneidad del objeto para que entre en el proceso de reutilización atendiendo a las directrices fijadas por el órgano competente.

En cuanto a lo referido en el artículo 72, relativo al personal responsable de los puntos limpios que debe determinar la idoneidad de los objetos susceptibles de entrar en proceso de reutilización, las directrices que han de regir en el proceso serán determinadas por el órgano competente, ya que se trata de aspectos puramente técnicos, que vendrán derivados de la normativa de aplicación en cada caso, o de los convenios que pueda firmar el Ayuntamiento con las entidades gestoras de residuos. Además, el abanico de posibilidades de objetos reutilizables puede ser tan amplio que la determinación de esas directrices de antemano se hace poco menos que imposible, so pena de dejar fuera de la mismas a no pocos elementos.

Con independencia de lo expuesto No existe necesidad de efectuar ningún tipo de desarrollo mediante la creación modificación o supresión de ningún instrumento normativo salvo el ya expresado en el apartado 4.2.

#### 4.5. Régimen de responsabilidad

La OLEPGR regula en el capítulo 1º del Título VI Infracciones y Sanciones los sujetos responsables en la redacción que consta en su artículo 78.

El hecho de atribuir la responsabilidad a los autores de infracciones ha de llevarse a cabo por parte del órgano que tramite los expedientes con el mayor rigor y cautela siempre respetando el principio constitucional de presunción de inocencia.

En primer lugar, conviene resaltar la redacción del artículo 90.5 del proyecto cuya redacción propuesta dice:

*"A la hora de determinar la responsabilidad por la comisión de infracciones tipificadas en la presente ordenanza se tendrán en cuenta aquellos elementos identificativos encontrados en los residuos"*

Para ayudar a determinar dicha responsabilidad el artículo 85 del proyecto que dice así:

*"Artículo 85. Ejercicio de la función inspectora.*

1. *El personal al que se hace referencia en el artículo anterior está facultado para acceder sin previo aviso, identificados mediante la correspondiente acreditación, a las instalaciones en las que se desarrollen actividades reguladas en esta ordenanza. Estarán asimismo facultados para inspeccionar el contenido de las bolsas de basura y de los contenedores de residuos"*

#### Información de Firmantes del Documento



Resulta conveniente señalar que, de conformidad con lo que dispone el artículo 18.1 del proyecto los residuos tendrán siempre un titular responsable, cualidad que corresponderá al productor, poseedor o al gestor de los residuos.

Es decir, los residuos siempre tendrán un titular responsable y será el conjunto de información facilitado en la denuncia junto con la labor de instrucción y averiguación de los hechos como se determine la responsabilidad.

Dicha conducta se tipifica como infracción en el artículo 86.2 b) de la OLEPGR “*No presentar los residuos en la forma establecida, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 33.1º*”. Por su parte el proyecto de ordenanza refiere en su artículo 95.3 i) como infracción leve “*Presentar los residuos sin cumplir lo dispuesto en la presente ordenanza siempre que no tenga la consideración de infracción grave*”.

Este tipo de expedientes se inician mediante las oportunas denuncias realizadas por personal funcionario adscrito a la citada Dirección General así como por Agentes de Policía, Seprona, entre otros que, cuando observan la comisión de una presunta infracción cuya autoría puede atribuirse a un responsable, confeccionan un acta de inspección o boletín de denuncia al que pueden acompañar medios de prueba como fotografías e, incluso, las etiquetas, tickets o cuantos documentos consideren precisos para acreditar la comisión de la infracción.

Algunas de estas pruebas las obtienen abriendo las bolsas de basura a los efectos de obtener los elementos de prueba suficientes que acrediten la titularidad del residuo, indebidamente depositado.

Es conocida que, la doctrina reiterada del TC (sentencia nº 76/1990, de 26 de abril) establece que la carga de la prueba incumbe a quién acusa sin que nadie esté obligado a probar su inocencia.

Es por ello que el principio de presunción de inocencia ha de garantizar no sufrir sanción sino con un mínimo de actividad probatoria y, además, tramitar un procedimiento que cumpla las debidas garantías que determina la normativa que resulta de aplicación.

Nuestra jurisprudencia requiere que la prueba indiciaria pueda destruir la presunción de inocencia y para ello haya de reunir una serie de requisitos. Entre ellos nos encontramos los siguientes:

- Las pruebas indiciarias han de estar probadas.
- Los hechos han de aparecer debidamente motivados en la resolución

Avalan estas tesis diversas sentencias (STC 229/1988, 107/1989, 24/1997 y 45/97).

Es por ello que los procedimientos que se tramitan actualmente referidos a esta tipología de infracciones se encuentran avalados con los requisitos anteriormente expuestos a los

Información de Firmantes del Documento



VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL  
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL  
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO  
URL de Verificación: [https://intranet.madrid.es/VECSV\\_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do](https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 21/09/2022 15:01:48  
Fecha Firma: 21/09/2022 15:07:11  
Fecha Firma: 21/09/2022 16:21:00  
CSV : 17T65G0MJ8SERHOC



que habría que incrementar los respectivos informes de ratificación o ampliatorios que han de emitir los denunciantes que, no olvidemos, ostentan la condición de agentes de la autoridad, cuando así lo requiere el instructor del procedimiento.

No resulta suficiente el hecho de que aparezca una etiqueta en una caja abandonada identificando a una persona para atribuir de forma automática los hechos a la misma, tampoco una bolsa abandonada conteniendo dicha identificación ha de constituir prueba suficiente para acreditar la autoría de los hechos.

Para entender que estas pruebas son suficientes han de venir acompañadas de una serie de elementos cuya valoración jurídica en conjunto determinará la iniciación del expediente que, como no puede ser de otra manera, se tramitará, como se ha expuesto, con todas las garantías procedimentales precisas.

La pretensión del proyecto de ordenanza consiste en clarificar la autoría de la infracción mediante la aportación de todas aquellas pruebas que, aun siendo indiciarias porque como resulta evidente cuando se comete la infracción esta no es observada por el denunciante, han de ser suficientes para que se pueda atribuir la autoría de los hechos a la persona contra la que se dirige el correspondiente expediente administrativo sancionador.

Por otra parte, el proyecto objeto del presente análisis contempla en su artículo 90 los sujetos responsables y establece los casos en los que se ha de entender que puede existir una responsabilidad solidaria.

Para determinar la exigencia de dicha responsabilidad hemos de atenernos a lo que dice la LRJSP cuyo artículo 28.3 dice así:

*“3. Cuando el cumplimiento de una obligación establecida por una norma con rango de Ley corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan. No obstante, cuando la sanción sea pecuniaria y sea posible se individualizará en la resolución en función del grado de participación de cada responsable”*

Es decir, en el mismo sentido que ya venía contemplado por la derogada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en su artículo 130.3 la exigencia de responsabilidad solidaria ha de venir marcada en una norma con rango de Ley para que la misma resulte válida.

El proyecto de ordenanza que ahora se desarrolla cumple este requisito en base a las leyes que a continuación se citan.

La LRSC, contempla la exigencia de responsabilidad solidaria en su artículo 107 que la regula en los siguientes términos:

*“Artículo 107. Sujetos responsables de las infracciones.*

Información de Firmantes del Documento



VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL  
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL  
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO  
URL de Verificación: [https://intranet.madrid.es/VECSV\\_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do](https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 21/09/2022 15:01:48  
Fecha Firma: 21/09/2022 15:07:11  
Fecha Firma: 21/09/2022 16:21:00  
CSV : 17T65G0MJ8SERHOC



1. Podrán ser sancionadas por los hechos constitutivos de las infracciones administrativas recogidas en este capítulo las personas físicas o jurídicas que los cometan, de acuerdo con lo establecido en esta ley y sin perjuicio, en su caso, de las correspondientes responsabilidades civiles, penales y medioambientales.

2. Cuando el cumplimiento de lo establecido en esta ley corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan. No obstante, cuando la sanción sea pecuniaria y sea posible se individualizará en la resolución en función del grado de participación de cada responsable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la LRJSP.

3. La responsabilidad será solidaria, en todo caso, en los siguientes supuestos:

a) Cuando el productor inicial, el poseedor o el gestor de residuos los entregue a una persona física o jurídica distinta de las señaladas en esta ley.

b) Cuando sean varios los responsables cuya participación ha contribuido de forma necesaria y relevante a la producción de la infracción y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno en la realización de la infracción.

En el caso de residuos de competencia local podrán resultar, asimismo, sancionadas las entidades sin personalidad jurídica, en los términos contemplados en el artículo 28 de la LRJSP.

4. Cuando los daños causados al medio ambiente se produzcan por acumulación de actividades debidas a diferentes personas, la administración competente podrá imputar individualmente esta responsabilidad y sus efectos económicos”.

Por otra parte, la Ley 3/2007, de 26 de julio, de modernización del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, en su artículo 20.4 regula la responsabilidad solidaria en relación a la realización de grafitis en los siguientes términos:

“4. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 300 a 3.000 euros. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 600 a 6.000 euros. Para la imposición de las sanciones se atenderá a la naturaleza y entidad de los perjuicios causados.

El infractor podrá solicitar la sustitución de la multa por la obligación personal de realización de trabajos de limpieza de pintadas en la vía pública, en las condiciones que fije el órgano competente para la imposición de las sanciones, que serán proporcionadas a la entidad del daño producido.

En el caso de que un mismo supuesto pudiera ser constitutivo de infracción de conformidad con lo establecido en la presente Ley y en la normativa sobre protección del patrimonio histórico de la Comunidad de Madrid, se aplicará ésta última.

Sin perjuicio de las sanciones que les sean impuestas, los infractores podrán ser obligados a reparar los daños y perjuicios ocasionados con los grafitis o pintadas, así como a reponer las cosas a su estado anterior. El órgano sancionador fijará las indemnizaciones que procedan, que serán inmediatamente ejecutivas. Responderán solidariamente tanto de la sanción de multa como de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados con los grafitis o pintadas los padres, tutores,



Información de Firmantes del Documento



VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL  
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL  
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO  
URL de Verificación: [https://intranet.madrid.es/VECSV\\_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do](https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 21/09/2022 15:01:48  
Fecha Firma: 21/09/2022 15:07:11  
Fecha Firma: 21/09/2022 16:21:00  
CSV : 17T65G0MJ8SERHOC



*acogedores o guardadores legales de los menores de edad que, de conformidad con las disposiciones legales aplicables penalmente, tengan la condición de sujetos imputables”*

No podemos olvidar el artículo 26.2 ley 4/2016, de 22 de julio, de protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid.

*“Artículo 26. Responsabilidad*

*1. Serán responsables de las infracciones tipificadas en la presente Ley las personas físicas o jurídicas que realicen las acciones y omisiones tipificadas como infracción en la misma, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en el ámbito civil o penal.*

*2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ley corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan. Asimismo, serán responsables subsidiarios de las sanciones impuestas a las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades quienes ocuparán el cargo de administrador en el momento de cometerse la infracción”*

En conclusión, cabe decir que el contenido del proyecto referido al régimen de responsabilidad solidaria encuentra suficiente justificación en base a la normativa que se ha transcrito con anterioridad.

Por último, conviene citar los criterios de graduación que van a fijar los importes de las sanciones en razón de distintas circunstancias.

La Dirección General de Servicios de Limpieza y Residuos siempre ha considerado agravantes conductas tales como el depósito o abandono en la vía pública de objetos o residuos que pueden resultar potencialmente peligrosos (como pueden ser mascarillas, objetos de cristal, etc). También se ha considerado como agravantes la persistencia en la conducta infractora y son, por ello, objeto de mayor reproche viéndose, por tanto, agravadas las sanciones por las conductas en las que pudieran concurrir dichas circunstancias.

Tampoco podemos olvidar la comisión de infracciones en lugares en los que pueden causar, aparte de ensuciar la vía pública, algún otro tipo de daño como puede ser la realización de conductas infractoras en presencia de menores o en parques infantiles.

Es por ello que, los motivos expuestos, serán los inspiradores a la hora de graduar las sanciones y servirán de complemento al contenido de lo expresado en el artículo titulado “criterios de graduación de sanciones”.

## 5.- TRAMITACIÓN

Plan anual normativo.

La ordenanza se encuentra incluida en el Plan Anual Normativo para el año 2022 (PAN), conforme a lo previsto por el Acuerdo de 15 de junio de 2017, de la Junta de Gobierno de

### Información de Firmantes del Documento

VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL  
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL  
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO  
URL de Verificación: [https://intranet.madrid.es/VECSV\\_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do](https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 21/09/2022 15:01:48  
Fecha Firma: 21/09/2022 15:07:11  
Fecha Firma: 21/09/2022 16:21:00  
CSV : 17T65G0MJ8SERHOC



la Ciudad de Madrid, por el que se aprueban las Directrices sobre el Plan Anual Normativo del Ayuntamiento de Madrid. Se estima el cuarto trimestre del año 2022 para su aprobación por la Junta de Gobierno (se incluyó inicialmente en el PAN 2021 pero, debido a la tramitación por el Estado de la nueva ley de residuos, se consideró conveniente retrasar la tramitación de la ordenanza hasta la aprobación de la ley).

Los órganos directivos promotores son la Dirección General de Servicios de Limpieza y Residuos y la Dirección General del Parque Tecnológico de Valdemingómez.

La propuesta se denomina “*Ordenanza de limpieza de los espacios públicos, gestión de residuos y economía circular*”.

#### Consulta pública previa

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, en su sesión de 17 de junio de 2021, acordó someter a consulta pública previa, regulada en el artículo 133 de la LPAC la elaboración de una nueva ordenanza de limpieza de los espacios públicos y de gestión de los residuos. Se abrió así un proceso, que finalizó el 20 de julio de 2021, con el fin de conocer la opinión de los ciudadanos y poder efectuar las modificaciones que se estimasen pertinentes.

El formato de la consulta consistió en la formulación de 12 preguntas a debate siendo el número de participantes de 2.988.

En el informe de participación se aprecia que la consulta se dirigía a una población de 2.854.725 habitantes.

En cuanto a la distribución por distritos fueron el Distrito de Arganzuela y Centro los que obtuvieron mayor participación.

En lo referente al contenido de las preguntas planteadas cabe decir lo siguiente:

– La primera pregunta se refería al sexo de la persona participante y si la participación se realizaba a título individual o como representante de una entidad.

El resultado manifestó la participación de 1.413 hombres de los cuales 1.401 lo hacían a título individual y 12 como representantes, así como 1.101 mujeres de las cuales 1.095 lo hicieron a título individual y tan solo 6 como representantes,

– La segunda pregunta tan solo demandaba el nombre de la entidad sobre la que la persona que participaba actuaba en representación

– La tercera pregunta planteaba cuales serían las medidas que se consideraban mejores para reducir la suciedad en los espacios públicos motivadas por actividades privadas.

Se facilitaban varias opciones. La elegida fue la exigencia u obligatoriedad de mantener las zonas limpias. A esta opción le siguió la de disponer de contenedores adecuados y la de designar un responsable de la limpieza de la zona.

#### Información de Firmantes del Documento



- En el caso de la cuarta pregunta se consultó sobre las medidas que deberían adoptar los propietarios de mascotas para evitar que estas produzcan suciedad en la vía pública.

La respuesta mayoritaria consistió en exigir la obligatoriedad de recogida de los excrementos seguida por la de llevar una botella para diluir las micciones de las mascotas.

También resultó relevante la respuesta referida a la obligatoriedad de llevar bolsas por parte de los propietarios de las mascotas para recoger los residuos.

- La quinta pregunta decía así: *“De las siguientes medidas ¿cuáles crees que harían falta para mejorar la reducción de residuos, su reutilización y su reciclaje en actividades en la vía pública como los grandes eventos?”*

La opción mayoritaria fue la de que el organizador tuviera la obligación de limpieza de la zona afectada. A esta le siguió la necesidad de utilizar los recipientes necesarios.

- Por lo que respecta a la sexta pregunta se consultaba si se creía útil que la nueva ordenanza definiera zonas de la ciudad en las que se ubicaran recipientes específicos de recogida de residuos estableciendo zonas de cubos de comunidades de vecinos y de contenedores en vía pública.

La respuesta mayoritaria fue afirmativa.

- La séptima versaba sobre un tema de gran preocupación y difícil solución como es el de la trazabilidad de los residuos de obras, escombros, de jardinería, etc. y las medidas propuestas para solventar este problema.

No existían respuestas cerradas, sino que eran abiertas. Las respuestas que obtuvieron resultados más favorables fueron la de remunicipalizar los servicios de limpieza aumentando su dotación y la de sancionar con multas importantes a quienes realizaran estos comportamientos

- En el caso de la octava pregunta se consultó sobre qué medidas se propondrían para mejorar el sistema de autorizaciones en la gestión de residuos del Parque Tecnológico del Valdemingómez.

La respuesta mayoritaria consistió en mejorar las inspecciones en la materia.

- También relacionado con el Parque Tecnológico de Valdemingómez en la novena pregunta se planteaba a las personas participantes qué medidas se propondrían para mejorar los sistemas de control en su entorno.

En esta ocasión las respuestas mayoritarias se referían a mejoras en la inspección.

- Por lo que respecta a la décima pregunta, la consulta versaba sobre cuáles serían las medidas que implicarían disminuir los residuos que no pudieran reciclarse y llegar al vertedero.



Información de Firmantes del Documento



VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL  
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL  
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO  
URL de Verificación: [https://intranet.madrid.es/VECSV\\_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do](https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 21/09/2022 15:01:48  
Fecha Firma: 21/09/2022 15:07:11  
Fecha Firma: 21/09/2022 16:21:00  
CSV : 17T65G0MJ8SERHOC





A esta pregunta la respuesta mayoritaria consistió en aumentar la inversión en nuevas herramientas que permitan valorizar los residuos y realizar un mayor aprovechamiento de los mismos.

– La undécima pregunta se refería a cuáles de los comportamientos que se citaban se consideraba que deberían ser eliminados como sancionables en la nueva ordenanza.

La respuesta mayoritaria fue que deberían ser eliminadas las infracciones por utilizar contenedores o sacos no homologados.

– Y finalmente la pregunta duodécima describe una serie de comportamientos sancionables a los efectos de solicitar una priorización a la hora de realizar una vigilancia en relación a los mismos.

La respuesta mayoritaria fue la de depositar residuos fuera del contenedor.

Proceso de redacción de la propuesta normativa por el órgano directivo promotor.

Desde la conclusión de la consulta pública previa, las Direcciones Generales de Gestión de Limpieza y Residuos y del Parque Tecnológico de Valdemingómez han trabajado en la redacción del proyecto y de la presente MAIN, remitiendo la propuesta a las Áreas afectadas.

Informes preceptivos y facultativos solicitados durante el proceso de elaboración de la propuesta normativa.

Durante la preparación del expediente normativo se han solicitado los siguientes informes preceptivos:

- Agencia Tributaria Madrid, conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de las Bases de Ejecución del Presupuesto para 2022.
- Dirección General de Presupuestos, conforme a lo previsto en el artículo 31.1 de las Bases de Ejecución del Presupuesto para 2022.
- Coordinación General de Distritos, Transparencia y Participación Ciudadana, conforme a lo previsto en el apartado 7º.2.3. p) del Acuerdo de 27 de junio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Vicealcaldía.
- Dirección General de Organización y Régimen Jurídico, conforme a lo previsto en el apartado 7º.1.3 e) del Acuerdo de 5 de septiembre de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias de la Coordinación General de la Alcaldía.
- Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.c) del Decreto 103/1996, de 4 de julio

Información de Firmantes del Documento





por el que se crea el Consejo de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, para conocimiento y, en su caso, informe.

- Intervención General, conforme a lo señalado en el artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Asesoría Jurídica, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 6º.5.1 a) del Acuerdo de 5 de septiembre de 2019 de organización y competencias de la Coordinación General de la Alcaldía.

Fechas previstas para la inclusión de la propuesta normativa en los órdenes del día de las sesiones de la Comisión Preparatoria y de la Junta de Gobierno.

Se trabaja para poder elevar la propuesta a la Comisión Preparatoria y posteriormente a la Junta de Gobierno en la penúltima semana del mes de septiembre.

Fecha prevista de realización, en su caso, del trámite de alegaciones.

De aprobarse el proyecto inicial, el trámite de alegaciones de 30 días naturales previsto en el artículo 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, abarcaría, aproximadamente, desde finales del mes de septiembre hasta finales del mes de octubre.

Fecha prevista de aprobación definitiva del proyecto por la Junta de Gobierno.

De poder cumplir el calendario anteriormente señalado, y en función del número de alegaciones que se formulen al proyecto inicial, la elevación a aprobación del proyecto definitivo por la Junta de Gobierno podría realizarse a finales del mes de noviembre.

Fechas previstas para la tramitación del proyecto en el Pleno.

Cumplida a aprobación definitiva del proyecto la tramitación plenaria se prevé para el mes de diciembre.

## 6.- ANÁLISIS DE IMPACTOS

### 6.1. Impacto competencial

En primer lugar, conviene señalar que la propuesta se adecúa a la presente distribución competencial del Ayuntamiento.

En cuanto al título competencial cabe decir que los artículos 4. 1. a) y 25.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, otorgan a los municipios potestades reglamentarias, así como de autoorganización, en las materias en que ostenten competencias (medioambientales en este caso). Mención especial merece el artículo 26.1 a) de dicha ley, que establece como obligatorio en el municipio de Madrid, por su nivel de población, los servicios públicos de recogida y tratamiento de residuos, limpieza viaria y medio ambiente urbano: potestades que se añaden a las contempladas en la LRSC que deja en manos de los

### Información de Firmantes del Documento

VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL  
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL  
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO  
URL de Verificación: [https://intranet.madrid.es/VECSV\\_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do](https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 21/09/2022 15:01:48  
Fecha Firma: 21/09/2022 15:07:11  
Fecha Firma: 21/09/2022 16:21:00  
CSV : 17T65G0MJ8SERHOC



Ayuntamientos el desarrollo de diversos preceptos de la propia norma. Merecen asimismo mención el artículo 33 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid. y artículo 8 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid.

Por su parte el artículo 12.5 la LRSC, dice así:

*“5. Corresponde a las entidades locales, a las ciudades de Ceuta y Melilla o, cuando proceda, a las diputaciones forales: a) Como servicio obligatorio, en todo su ámbito territorial, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas, de conformidad con el marco jurídico establecido en esta ley, en las leyes e instrumentos de planificación que, en su caso, aprueben las comunidades autónomas y en la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor.*

*A estos efectos, se deberá disponer de una red de recogida suficiente que incluirá puntos limpios o, en su caso, puntos de entrega alternativos que hayan sido acordados por la entidad local para la retirada gratuita de los mismos. La prestación de este servicio corresponde a los municipios que podrán llevarla a cabo de forma independiente o asociada, conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.*

*b) Aprobar programas de gestión de residuos para las entidades locales con una población de derecho superior a 5.000 habitantes, de conformidad con los planes autonómicos y estatales de gestión de residuos.*

*c) Recopilar, elaborar y actualizar la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la legislación en materia de residuos y suministrarla a las comunidades autónomas, en particular la información relativa a los modelos de recogida, a los instrumentos de gestión, a las cantidades recogidas y tratadas, especificando el destino de cada fracción, incluyendo la información acreditada por los productores de residuos comerciales no peligrosos, cuando estos residuos no sean gestionados por la entidad local.*

*d) Ejercer la potestad de vigilancia e inspección y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.*

*e) Las anteriores autoridades competentes podrán:*

*1.º Elaborar estrategias de economía circular, programas de prevención y, para las entidades locales con una población de derecho inferior a 5.000 habitantes, programas de gestión de los residuos de su competencia.*

*2.º Gestionar los residuos comerciales no peligrosos en los términos que establezcan sus respectivas ordenanzas, sin perjuicio de que los productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos en los términos previstos en el artículo 20.3. Cuando la entidad local establezca su propio sistema de gestión, podrá imponer, de manera motivada y basándose en criterios de mayor eficiencia y eficacia en términos económicos y ambientales en la gestión de los residuos, la incorporación obligatoria de los productores de residuos a dicho sistema en determinados supuestos.*

*3.º A través de sus ordenanzas, obligar al productor o a otro poseedor de residuos peligrosos domésticos o de residuos cuyas características dificultan su gestión a que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.*



Información de Firmantes del Documento



VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL  
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL  
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO  
URL de Verificación: [https://intranet.madrid.es/VECSV\\_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do](https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 21/09/2022 15:01:48  
Fecha Firma: 21/09/2022 15:07:11  
Fecha Firma: 21/09/2022 16:21:00  
CSV : 17T65G0MJ8SERHOC



4.º Realizar sus actividades de gestión de residuos directamente o mediante cualquier otra forma de gestión prevista en la legislación sobre régimen local. Estas actividades podrán llevarse a cabo por cada entidad local de forma independiente o mediante asociación de varias entidades locales”.

Otra de las obligaciones para las entidades locales que cita dicha Ley aparece reflejada en su Disposición adicional undécima que dice así:

*“Disposición adicional undécima. Contratos en vigor de las entidades locales. Las entidades locales adaptarán los contratos de prestación de servicios, concesión de obras, concesión de obra y servicio o de otro tipo, para los servicios de recogida y tratamiento de residuos de competencia local al objeto de dar cumplimiento a las nuevas obligaciones de recogida y tratamiento establecidas en esta ley en los plazos fijados, siempre que ello resulte posible en virtud de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público”*

Pero es sobre todo la Disposición final octava la que mayor impacto tiene en la materia que nos ocupa y que obliga a adaptar la OLEPGR a las previsiones contenidas en la norma. Dicha disposición final dice así:

*“Disposición final octava. Ordenanzas de las entidades locales. Las entidades locales aprobarán las ordenanzas previstas en el artículo 12.5 de esta ley a partir de la entrada en vigor de la misma, de manera que se garantice el cumplimiento de las nuevas obligaciones relativas a la recogida y gestión de los residuos de su competencia en los plazos fijados. En ausencia de las mismas, se aplicarán las normas que aprueben las comunidades autónomas”.*

En conclusión, el presente proyecto cumple no solo con los requisitos y exigencias que determina la actual normativa sino, además, supone una adaptación a aquellas preexistentes y posteriores a la aprobación de la OLEPGR.

#### 6.2. Impacto organizativo

No se considera relevante el impacto organizativo que pueda tener la aprobación del presente proyecto de ordenanza.

Pese a que la afectación del mismo implica a dos Direcciones Generales como son la Dirección General de Servicios de Limpieza y Residuos y la Dirección General del Parque Tecnológico de Valdemingómez ambas se encuentran encuadradas dentro del mismo Área de Gobierno, poseen competencias claramente delimitadas entre ellas no pudiéndose observar que la aprobación del presente proyecto de ordenanza tenga ninguna repercusión organizativa negativa entre ambas.

No cabe apreciar la existencia de más impactos organizativos de los ya expuestos.

De la misma forma que, tal y como se ha expuesto, no se puede prever que la aprobación del proyecto de ordenanza pueda suponer impacto organizativo alguno a las dos Direcciones Generales proponentes, mucho menos cabe suponer que lo tengan en relación a otras direcciones Generales del Área de Gobierno a la que se adscriben ni tampoco a ninguna otra Área de Gobierno del Ayuntamiento.

#### Información de Firmantes del Documento



A esta conclusión se llega no solo a través del estudio del mencionado proyecto, que no realiza ninguna llamada a otras unidades del Ayuntamiento mas allá de las Direcciones Generales proponentes, sino que tampoco lo hace a otras Áreas de Gobierno que, de haberse visto afectadas, también lo hubieran hecho saber en las observaciones que han venido realizando durante la tramitación del proyecto y en cuyas observaciones nunca han mencionado la existencia de los posibles impactos organizativos que la aprobación del proyecto pudiera tener en sus respectivas organizaciones.

### 6.3. Impacto en materia de recursos humanos

No cabe observar que la aprobación del proyecto vaya a producir, por sí misma, ningún tipo de impacto en materia de recursos humanos.

Tal y como se ha expuesto a lo largo de la MAIN, será la aplicación de la LRSC la que pueda tener cierta repercusión ya no solo en materia inspectora sino también sancionadora.

No obstante, y habida cuenta que la entrada en vigor de la norma estatal ya se ha producido en la fecha en que vaya a entrar en vigor la futura ordenanza cualquier efecto que haya ocasionado la entrada en vigor de la Ley ya lo habrá hecho y, por tanto, su posible impacto en este ámbito no es consecuencia de la misma por lo que cabe concluir que no tendrá repercusión en materia de recursos humanos.

A idéntica conclusión se llega a través del estudio del proyecto de ordenanza que no contempla una mayor carga de atribuciones o trabajo para el Ayuntamiento. Con carácter general y con las matizaciones expuestas con anterioridad no será la aprobación del proyecto el que pueda suponer un incremento para el Capítulo I del Ayuntamiento, sino que, de ocurrir este hecho, dichas necesidades vendrán impuestas por las obligaciones que pueda suponer la repercusión de otras normas, en especial, la tan citada LRSC.

### 6.4. Impacto presupuestario

La anterior OLEPGR contemplaba determinados supuestos en los que resultaba exigible el pago de tasa por la realización de determinadas actividades.

En concreto dicha ordenanza contemplaba el pago de la tasa correspondiente cuando se depositaban restos de poda y jardinería superando los 240 litros en los que podría exigirse el pago de la misma.

También se debía realizar el pago de la tasa cuando se depositaban residuos en instalaciones municipales, así como cuando se realizaba una instalación de sacos o contenedores en la vía pública.

El actual proyecto de ordenanza modifica los casos en los que el pago de dicha tasa resulta exigible y aumenta los supuestos en los que el pago de la misma también puede resultar exigible.

#### Información de Firmantes del Documento

VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL  
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL  
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO  
URL de Verificación: [https://intranet.madrid.es/VECSV\\_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do](https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 21/09/2022 15:01:48  
Fecha Firma: 21/09/2022 15:07:11  
Fecha Firma: 21/09/2022 16:21:00  
CSV : 17T65G0MJ8SERHOC



Esta posible exigencia afecta a los siguientes supuestos a los que nos referiremos a continuación.

- En primer lugar, hay que referirse al artículo 16 del proyecto de ordenanza que regula el supuesto en que se puede exigir el pago de una tasa en aquellos actos públicos que así lo requieran.
- A continuación, nos encontramos con el supuesto comprendido en el artículo 58 del proyecto que regula la instalación de contenedores en vía pública, cabe destacar que este supuesto ya se encontraba en la anterior normativa que se pretende derogar.
- La posible exigencia del pago de una tasa también figura recogida en los supuestos en los que el Ayuntamiento recoja, transporte o trate alimentos caducados de conformidad con lo que figura recogido en el artículo 68.
- Por último, se aprecia que también será exigible el pago de las tasas correspondientes en los supuestos en los que se admita el tratamiento de los residuos asimilables a los residuos domésticos en las instalaciones municipales del Parque Tecnológico de Valdemingómez.

Los hechos expuestos permiten considerar que la aprobación de la nueva ordenanza tendrá una incidencia en el volumen de ingresos municipales al regular supuestos no contemplados hasta ahora en los que podrá ser exigible el abono de una tasa por la prestación de los servicios que en ella se regulen.

No obstante, esta incidencia es indirecta, ya que la ordenanza proyectada recoge únicamente aquellos supuestos de hecho que pueden dar lugar a la exigencia de tasa, debiendo precisarse estos e incorporarse, en su caso, como hecho imponible, regulando el resto de elementos determinantes de la tasa en la correspondiente modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por servicios y actividades relacionadas con el medio ambiente.

No se deduce ninguna repercusión o impacto negativo en cuanto a los estados de gastos del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid. Las posibles incidencias presupuestarias afectarán exclusivamente al capítulo 3 de ingresos, que podrá identificarse cuando se realicen los correspondientes estudios de costes de las modificaciones de las ordenanzas fiscales que resulten procedentes.

Tampoco podemos entender la existencia de impacto económico en relación al contenido del artículo 52 del proyecto.

La recogida de aceite vegetal usado procedente de comunidades de vecinos se viene realizando en la actualidad a través de un contrato de concesión de servicio público (expte. 131/2019/28775). No obstante, el mismo está limitado en cuanto a número de recipientes a instalar en comunidades.

Información de Firmantes del Documento

VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL  
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL  
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO  
URL de Verificación: [https://intranet.madrid.es/VECSV\\_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do](https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 21/09/2022 15:01:48  
Fecha Firma: 21/09/2022 15:07:11  
Fecha Firma: 21/09/2022 16:21:00  
CSV : 17T65G0MJ8SERHOC



Para solventarlo, en el nuevo contrato que se encuentra en fase de adjudicación, para la contenerización, recogida y transporte de residuos en la ciudad de Madrid (expte. 131/2021/06296), se incluye también este servicio como supuesto de modificación del mismo, por lo que el previsible aumento de demanda de recipientes que pudiera producirse en comunidades para la recogida de aceite vegetal usado está ya previsto, y por lo tanto también su impacto presupuestario.

En función de lo anteriormente expuesto no se puede prever la existencia de ninguna repercusión o impacto negativo en relación a los estados de gastos del Ayuntamiento, aunque pudieran tenerlo en el de ingresos.

No obstante, esta repercusión no puede, de forma apriorística, ni tan siquiera estimarse hasta que, una vez en vigor la futura ordenanza, consiga su plena vigencia y se adapte los supuestos regulados en la correspondiente ordenanza fiscal.

#### 6.5 Impacto económico

La norma tiene entre sus objetivos la adecuación del marco normativo municipal a la recientemente aprobada LRSC, respecto a la cual la ordenanza supone un complemento o desarrollo. Los principales impactos económicos derivados de la regulación contenida en el proyecto vienen impuestos por el contenido de la LRSC y se recogen en su propia MAIN que puede ser consultada en el portal de transparencia de la administración general del estado.

De las novedades introducidas en el proyecto circunscritas exclusivamente al ámbito competencial municipal, solo en algunas de ellas se aprecia un cierto impacto económico, como son las obligaciones impuestas a las personas que utilizan el espacio público en su beneficio o el incremento de supuestos de hecho que pueden ocasionar la exigencia de tasas.

- En relación con las obligaciones de las personas que utilizan el espacio público en su propio beneficio, titulares de actividades tales como bares, cafés, quioscos, puestos de venta y mercadillos, cajeros automáticos, terrazas y similares, así como comercios en general, que se circunscriben en mantener en todo momento en las debidas condiciones de limpieza el área ocupada y disponer al menos de una papelera o recipiente para recogida de residuos, se antoja que el impacto directo sobre estas actividades es mínimo y desdeñable habida cuenta del escaso coste de las papeleras o recipientes que habría que disponer por parte de dichos titulares.
- Como cabe observar del análisis anteriormente señalado, la posible exigencia del pago de tasas motivadas por hechos no recogidos en la anterior ordenanza ha de tener un impacto económico.

Dicho impacto resulta difícil, si no imposible de cuantificar, habida cuenta de la dificultad a la hora de realizar un cálculo apriorístico sobre hechos que no solo no se han producido, sino que, de darse los supuestos que se contemplan y que pueden implicar el pago de la



#### Información de Firmantes del Documento



VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL  
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL  
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO  
URL de Verificación: [https://intranet.madrid.es/VECSV\\_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do](https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 21/09/2022 15:01:48  
Fecha Firma: 21/09/2022 15:07:11  
Fecha Firma: 21/09/2022 16:21:00  
CSV : 17T65G0MJ8SERHOC



tasa su pago no siempre va a resultar exigible. En este sentido se pronunció el informe emitido desde la Dirección General de Presupuestos al proyecto de ordenanza en el que se decía que *“en cuanto al impacto presupuestario de mayores o menores ingresos únicamente podrá identificarse cuando se realicen los correspondientes estudios de costes de las modificaciones de las ordenanzas fiscales o acuerdos de precios públicos concernidos por esta nueva regulación”*.

El resto de impactos económicos, que se prevén de amplia incidencia y resultado positivo, devienen de la aprobación de la LRSC y del avance normativo y social en materia de reutilización de materiales y economía circular, y se concentran en aspectos tales como la reincorporación al proceso productivo una y otra vez de materiales inicialmente desechados, el refuerzo de la competitividad al proteger a las empresas contra la escasez de recursos y la volatilidad de los precios, la contribución a crear nuevas oportunidades empresariales, así como fórmulas más innovadoras y más eficientes de producir y de consumir, la reducción de costes asociados a la obligación de restauración de los medios afectados por la contaminación derivada de una mala gestión o abandono de los residuos o la creación de empleo directo a consecuencia de los nuevos modelos de gestión, tal como recoge la MAIN de la LRSC que, como se ha expuesto, puede consultarse en el Portal de transparencia de la Administración general del estado.

#### 6.6. Impacto de género

La propuesta normativa tiene incidencia nula en la situación de mujeres y hombres, por lo que no tiene relevancia en materia de género.

La regulación introducida en el proyecto de ordenanza favorece por igual a mujeres y a hombres, puesto que se trata de adoptar medidas de protección del medio ambiente y la salud, dirigidas a la mejora de la limpieza urbana y de la recogida, gestión, tratamiento, valorización y reutilización de los residuos urbanos de competencia municipal.

El proyecto incorpora un uso no sexista del lenguaje así como incluye una disposición adicional primera que, bajo el título “Políticas de igualdad” refiere al contenido del artículo 14 11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

#### 6.7. Simplificación de procedimientos

Cabe apreciar que la ordenanza regula dos procedimientos que son los que a continuación se detallan:

- Instalación de sacos y contenedores RCD

#### Información de Firmantes del Documento





La instalación de sacos y contenedores destinados a la recogida de residuos de construcción y demolición (RCD) en vía pública está supeditado a comunicación previa o a un procedimiento de autorización.

En el caso de instalarse los mismos en calzada, en zona destinada a estacionamiento de vehículos, sólo precisa de comunicación previa por parte del productor con un mínimo de dos días de antelación.

Para el caso de instalarse en zonas de estacionamiento no autorizado, reservas especiales o zonas peatonales, se precisa de autorización expresa por el órgano competente, para ello lo deberá solicitar el interesado con un mínimo de diez días de antelación.

Todo ello a través de los sistemas electrónicos existentes creados por el Ayuntamiento.

Con la nueva ordenanza dicho procedimiento aparece regulado en el artículo 58 2 en el que se determina que la solicitud ha de presentarse a través de las vías establecidas, pero sin concretar cuales han de ser estas.

Es por ello que, en relación a este procedimiento, al no incorporar un medio de presentación específico, sino que se podrán utilizar los medios generales, entendiéndose por tales los contemplados en la LPAC. En relación a dicho procedimiento la entrada en vigor de la ordenanza supondrá una reducción de plazos, ya que la solicitud habrá de presentarse con solo 10 días de antelación a la actuación (se reduce de 15 días que prevé la actual ordenanza a 10 días), es decir, se trata de un efecto beneficioso para las personas solicitantes en relación a los plazos de autorización.

- Autorización de tratamiento de residuos

Podrán solicitar las autorizaciones de tratamiento de residuos los productores, poseedores o gestores de residuos domésticos o asimilables, no peligrosos, generados y almacenados en el municipio de Madrid y que en los términos que establezca la ordenanza, puedan ser tratados en las Instalaciones del Parque Tecnológico de Valdemingómez.

Las autorizaciones se tramitarán de forma electrónica, lo que simplifica la tramitación. El procedimiento para obtener la autorización de tratamiento de residuos domésticos se iniciará mediante solicitud de la persona o entidad productora, poseedora o gestora de residuos, mediante formulario electrónico disponible en la Sede Electrónica del Ayuntamiento que incluye, la declaración responsable de la veracidad de los datos que figuran en la solicitud, del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente de aplicación, en especial la relativa a los residuos que se pretenden tratar, y que los lugares de origen de los residuos se encuentran dentro del municipio de Madrid o que tengan su origen de conformidad con los términos establecidos en la ordenanza.

Información de Firmantes del Documento





Será igualmente necesario la liquidación de las tasas fijadas en la Ordenanza Fiscal por la que se establecen las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente.

El plazo para resolver la solicitud será de tres meses. La autorización tendrá validez por el plazo que se establezca en la misma, que será como máximo de un año.

#### 6.8 Otros impactos: Impacto Medioambiental

En relación con el análisis de otros impactos, los efectos que tendrán una mayor relevancia en la aplicación de esta ordenanza se espera que sean los relativos al impacto positivo que tendrá en el medio ambiente de la ciudad, que permitirá la mejora de la limpieza de la ciudad, la mejora de la eficacia y la eficiencia en la recogida de residuos, especialmente en su recogida selectiva, que permite y facilita la posterior gestión de los mismos en base a su jerarquización: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y, finalmente, eliminación.

Se persiguen otro tipo de impactos medioambientales, como la concienciación ciudadana de la importancia de la separación selectiva de los recursos, de su reutilización y de la valorización o su transformación.

Con determinadas medidas como la mejora en los modelos de contenerización, la reducción de la periodicidad de la recogida de determinadas fracciones o la limitación horaria en el depósito de otras, se persigue asimismo mejorar los objetivos anteriormente señalados y otros colaterales como la reducción de ruido en la ciudad, la mejora del descanso de los vecinos o la reducción de costes de limpieza de las vías, espacios y mobiliario urbano.

Destacar este último aspecto en el sentido de que los contratos de limpieza que se suscriban pasados estos cuatro años deben tener un coste menor de cumplirse los indicadores fijados.

A título de ejemplo cabe esperar que, la entrada en vigor de la LRSC, y la transposición de la misma a la futura ordenanza lleve aparejada una notable disminución de aquellas conductas que antes venían estando tipificadas como infracciones leves por la OLEPGR y, ahora, lo serán por la regulación que, consecuencia de la aplicación de dicha norma, vendrá incorporada a la futura ordenanza.

A dicha conclusión se ha de llegar no solo por el impacto que ha de tener la diferente tipificación de la conducta regulada en el artículo 108 3 c) de dicha norma que, no olvidemos, tipifica como graves conductas que, hasta ahora, veían siendo leves, sino el impacto y, conocimiento, que se ha de dar a la aprobación de una ordenanza cuya novedad ha de implicar un mayor conocimiento de la gravedad de dichas conductas.

#### Información de Firmantes del Documento

VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL  
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL  
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO  
URL de Verificación: [https://intranet.madrid.es/VECSV\\_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do](https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 21/09/2022 15:01:48  
Fecha Firma: 21/09/2022 15:07:11  
Fecha Firma: 21/09/2022 16:21:00  
CSV : 17T65G0MJ8SERHOC



De esta forma actitudes como el conocido botellón ha de verse sensiblemente disminuido por el impacto que ha de tener la LRSC. A dicha conclusión se ha de llegar habida cuenta que las conductas derivadas del artículo 108 3 c) (entre las cuales se encuadra la realización de dicha actividad) llevan aparejada una sanción a partir de 2.001 euros.

Dicho importe, que ha de estimarse elevado, y en especial teniendo en cuenta que la mayoría de las personas denunciadas por dicha conducta se trata de personas jóvenes cuyas rentas no son elevadas debido a que, bien se trata de estudiantes, o de jóvenes que comienzan su vida laboral.

Dichas conductas son tramitadas conforme a la citada LRSC por infracciones ocurridas a partir del 10 de abril del año 2022 siendo a partir de la segunda quincena del mes de agosto del presente año cuando se han comenzado, por parte de la Dirección General de Servicios de Limpieza y Residuos a tramitar las mismas.

El conocimiento de la repercusión de dichas conductas se estima que ha de ocasionar dos consecuencias. La primera de ellas redundará en un mayor número de solicitantes de la Prestación Ambiental Sustitutoria que adquirirá mayor notoriedad y reconocimiento por ello.

En este sentido es importante la labor reeducadora de dicha actividad que, por otra parte, demuestra que no se persigue con la sanción de dichas conductas un ánimo de lucro por parte del Ayuntamiento sino, sobre todo, una labor reeducadora.

A dicha conclusión se llega a través de los datos que posee la Dirección General de Servicios de Limpieza y Residuos, y en especial, el último informe elaborado en el momento de finalización de último contrato suscrito con la empresa Ferrovial.

Un análisis del mismo nos demuestra la mayor concienciación que supone la realización de la Prestación Ambiental y el bajo porcentaje de reincidencia entre los participantes.

No obstante, la citada prestación solo puede ser solicitada por una única vez. Este hecho, unido al bajo porcentaje de reincidentes que nos han mostrado los estudios realizados y unido al antecedente ya citado del elevado importe de la sanción, ha de motivar una disminución de dicha actividad que ocasione grandes perjuicios en el espacio público y molestias a la ciudadanía.

## 7. EVALUACIÓN

La consecución de los objetivos perseguidos se evaluará a través de los siguientes indicadores en plazos de cinco años desde la entrada en vigor.

Con el fin de evaluar el cumplimiento de los objetivos de la norma, se utilizarán los siguientes indicadores:

### Información de Firmantes del Documento



OBJETIVO	INDICADOR
Garantizar la protección del medio ambiente y la salud humana mediante la prevención y la reducción de la generación de residuos y de los impactos adversos de su generación y gestión	Cantidad de residuos municipales destinados a la preparación para la reutilización y el reciclado
	Porcentaje máximo de impropios en cada fracción de residuos
Favorecer la transición a una economía circular.	Cantidad de residuos municipales destinados a preparación para la reutilización

OBJETIVO	INDICADOR
Disminuir en un 1% el coste del servicio de Limpieza en la ciudad de Madrid incrementando la calidad del servicio prestado	Quinquenal (a la finalización del contrato actual de limpieza). Porcentaje en referencia al importe base del contrato 2021
Disminuir la fracción resto de residuos	Anual. Medición de toneladas de dicha fracción en la DGPTV
Reducir la contaminación acústica nocturna en zonas residenciales próximas a contenedores de vidrio	Anual. Tomando como referencia SYRES año 2021
Disminuir número de denuncias formuladas por infracciones a la ordenanza	Anual. Estadísticas aplicación de tramitación de las mismas. Datos abiertos
Reducir en un 0,1 % anual número de SYR relacionadas con la suciedad en espacios públicos.	Estadística anual Syr Datos abiertos.
Disminuir la fracción de los Residuos procedentes de Limpieza a vertido directo.	Datos anuales T de fracción resto recogidas procedentes de Limpieza Viaria
Incrementar en un 0,5% anual fracción envases recogida por el servicio de limpieza.	Indicador: estadística anual de datos abiertos tn de envases anuales recogidas por Limpieza viaria y Selur

OBJETIVO	INDICADOR
Disminuir el número de denuncias por grafitis en un 1% anual	Porcentaje sobre número de denuncias anuales sobre año base 2021
Disminuir el número de Infracciones de la ordenanza de limpieza en un 5% anual	Nº actas levantadas por servicios de inspección, para cada tipo de infracción sobre base año 2021

Información de Firmantes del Documento

VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL  
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL  
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO  
URL de Verificación: [https://intranet.madrid.es/VECSV\\_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do](https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 21/09/2022 15:01:48  
Fecha Firma: 21/09/2022 15:07:11  
Fecha Firma: 21/09/2022 16:21:00  
CSV : 17T65G0MJ8SERHOC



Mejorar la separación en origen de los residuos sometidos a la obtención de autorización de tratamiento de residuos domésticos en las instalaciones municipales	Porcentaje de preparación para la reutilización y de reciclado
---	--

FICHAS DE LOS INDICADORES

FICHA INDICADOR	
Denominación	Cantidad de residuos municipales destinados a la preparación para la reutilización y el reciclado
Descripción	Sobre la cantidad total de residuos de competencia municipal se considera los que se han destinado a procesos de reutilización o reciclado
Objetivo/impacto asociado al indicador	Garantizar la protección del medio ambiente y la salud humana mediante la prevención y la reducción de la generación de residuos y de los impactos adversos de su generación y gestión
Unidad de medida	Toneladas
Fórmula de cálculo	% de las toneladas de residuos destinadas a preparación para la reutilización y reciclado, sobre el total de toneladas de residuos municipales
Periodicidad	Cada 5 años a partir de 2025
Meta	65 % en peso para 2035
Fuente de información	Sistemas municipales de pesaje de residuos
Responsable	DG servicios Limpieza y Residuos DG Parque Tecnológico Valdemingómez
FICHA INDICADOR	
Denominación	Porcentaje máximo de impropios en cada fracción de residuos
Descripción	Residuos que no deben aparecer en cada una de las fracciones selectivas de residuos, al no pertenecer a las mismas.  Se consideran al menos: orgánica, metal, plástico, papel-cartón, vidrio y textiles.
Objetivo/impacto asociado al indicador	Garantizar la protección del medio ambiente y la salud humana mediante la prevención y la reducción de la generación



Información de Firmantes del Documento



VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL  
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL  
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO  
URL de Verificación: [https://intranet.madrid.es/VECSV\\_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do](https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 21/09/2022 15:01:48  
Fecha Firma: 21/09/2022 15:07:11  
Fecha Firma: 21/09/2022 16:21:00  
CSV : 17T65G0MJ8SERHOC



	de residuos y de los impactos adversos de su generación y gestión
Unidad de medida	Toneladas
Fórmula de cálculo	% de toneladas de residuos que se consideran impropios en cada una de las fracciones de residuos, sobre el total de cada una de ellas.
Periodicidad	Cada 5 años a partir de 2023
Meta	Máximo de 15 % en 2027 para el caso de fracción orgánica.  El resto de fracciones deben ser establecidas reglamentariamente por la normativa nacional, según se señala en el artículo 25.4 de la LRSCEC.
Fuente de información	Sistemas municipales de pesaje y caracterización de residuos
Responsable	DG servicios Limpieza y Residuos DG Parque Tecnológico Valdemingómez
<b>FICHA INDICADOR</b>	
Denominación	Cantidad de residuos municipales destinados a preparación para la reutilización
Descripción	Sobre la cantidad total de residuos de competencia municipal se considera los que se han destinado a procesos de reutilización
Objetivo/impacto asociado al indicador	Favorecer la transición a una economía circular.
Unidad de medida	Toneladas
Fórmula de cálculo	% de las toneladas de residuos destinadas a preparación para la reutilización, sobre el total de toneladas de residuos municipales
Periodicidad	Cada 5 años a partir de 2025
Meta	15 % en peso para 2035
Fuente de información	Sistemas municipales de pesaje de residuos
Responsable	DG servicios Limpieza y Residuos DG Parque Tecnológico Valdemingómez



Información de Firmantes del Documento



VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL  
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL  
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO  
URL de Verificación: [https://intranet.madrid.es/VECSV\\_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do](https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 21/09/2022 15:01:48  
Fecha Firma: 21/09/2022 15:07:11  
Fecha Firma: 21/09/2022 16:21:00  
CSV : 17T65G0MJ8SERHOC





<b>FICHA INDICADOR</b>	
Denominación	Coste del servicio de Limpieza en la ciudad de Madrid incrementando la calidad del servicio prestado
Descripción	Sobre el presupuesto destinado a los contratos destinados a la limpieza de la ciudad de Madrid se considera el porcentaje de reducción en comparación con los contratos actuales.
Objetivo/impacto asociado al indicador	Garantizar la protección del medio ambiente y la salud humana mediante la prevención y la reducción de la generación de residuos y realizar una gestión más sostenible de los recursos.
Unidad de medida	Euros anuales
Fórmula de cálculo	% de reducción en el presupuesto destinado a la limpieza sobre el total del presupuesto destinado a limpieza en el 2022
Periodicidad	Cada 5 años a partir de 2022
Meta	1 % en para 2027
Fuente de información	Presupuestos municipales
Responsable	DG servicios Limpieza y Residuos
<b>FICHA INDICADOR</b>	
Denominación	Número de SYR relacionadas con la suciedad en espacios públicos.
Descripción	Sobre el número de SyR anuales recibidas relativas a suciedad en los espacios públicos, se considera el porcentaje de reducción anual respecto del año anterior.
Objetivo/impacto asociado al indicador	Mejorar la calidad de vida de los ciudadanos e incrementar la sostenibilidad de los recursos públicos.
Unidad de medida	unidades
Fórmula de cálculo	% de las SyR del departamento de limpieza de espacios públicos sobre el total de las SyR del departamento de limpieza de espacios públicos del año anterior
Periodicidad	anual a partir de 2023



17T65G0MJ8SERHOC

## Información de Firmantes del Documento



MADRID

VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL  
 MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL  
 FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO  
 URL de Verificación: [https://intranet.madrid.es/VECSV\\_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do](https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 21/09/2022 15:01:48  
 Fecha Firma: 21/09/2022 15:07:11  
 Fecha Firma: 21/09/2022 16:21:00  
 CSV : 17T65G0MJ8SERHOC



Meta	1 % para 2033
Fuente de información	Datos abiertos anuales
Responsable	DG servicios Limpieza y Residuos
<b>FICHA INDICADOR</b>	
Denominación	Disminuir la fracción de los Residuos procedentes de Limpieza a vertido directo.
Descripción	Disminución del % de toneladas de residuos de vertido directo sobre el total de tn vertidas el año anterior.
Objetivo/impacto asociado al indicador	Garantizar la protección del medio ambiente y la salud humana mediante la prevención y la reducción de la generación de residuos y realizar una gestión más sostenible de los recursos..
Unidad de medida	toneladas
Fórmula de cálculo	% de las toneladas de residuos de vertido directo, sobre el total de toneladas vertidas el año anterior
Periodicidad	anual a partir de 2023
Meta	Disminución del 10 % para 2033
Fuente de información	Datos abiertos anuales
Responsable	DG servicios Limpieza y Residuos
<b>FICHA INDICADOR</b>	
Denominación	Incrementar en un 0,5% anual fracción envases recogida por el servicio de limpieza.
Descripción	Incremento del % de toneladas de envases sobre el total de toneladas de envases recogidas por los servicios de limpieza el año anterior.
Objetivo/impacto asociado al indicador	Garantizar la protección del medio ambiente y la salud humana mediante la prevención y la reducción de la generación de residuos y realizar una gestión más sostenible de los recursos.
Unidad de medida	toneladas
Fórmula de cálculo	% de las toneladas de envases, sobre el total de toneladas de envases del año anterior
Periodicidad	Anual a partir de 2023



Información de Firmantes del Documento



VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL  
 MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL  
 FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO  
 URL de Verificación: [https://intranet.madrid.es/VECSV\\_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do](https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 21/09/2022 15:01:48  
 Fecha Firma: 21/09/2022 15:07:11  
 Fecha Firma: 21/09/2022 16:21:00  
 CSV : 17T65G0MJ8SERHOC



Meta	Incremento del 5 % para 2033
Fuente de información	Datos abiertos anuales
Responsable	DG servicios Limpieza y Residuos

*Firmado electrónicamente*  
La Directora General del Parque  
Tecnológico Valdemingómez  
María José Delgado Alfaro

*Firmado electrónicamente*  
El Director General de Servicios de  
Limpieza y Residuos  
Víctor Manuel Sarabia Herrero

*Firmado electrónicamente*  
El Delegado del Área de Gobierno de  
Medio Ambiente y Movilidad  
Borja Carabante Muntada



Información de Firmantes del Documento



VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL  
MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL  
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO  
URL de Verificación: [https://intranet.madrid.es/VECSV\\_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do](https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 21/09/2022 15:01:48  
Fecha Firma: 21/09/2022 15:07:11  
Fecha Firma: 21/09/2022 16:21:00  
CSV : 17T65G0MJ8SERHOC

